



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

7538013-3

COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

J. PATRICIA SEGURA HERNANDEZ

M-0031046

ACATLAN, MEX.,

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T E S I S P R O F E S I O N A L

COMISIONES MIXTAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Sí unas líneas no son suficientes
menos mi vida, para expresarles -
mi agradecimiento a esos seres --
que primeramente me dieron la vi-
da para después entregarme sin --
límites y sin esperar recompensa
alguna, su amor , comprensión y -
confianza.

Gracias a su ejemplo y sacrificios
he llegado a uno de los escalones
de uno de los objetivos de mi vida
Le doy gracias a Dios, de que esos
Seres sean ustedes.....mis Padres
(Sr. Anastacio Segura P. y Sra. --
Amparo Hernández de Segura)

Para ti.....

Por estar tu recuerdo siempre
vivo en mi mente y ser el ---
aliciente principal de mi ---
progreso, ayer, hoy, mañana y
siempre.

Patty

Mi eterno agradecimiento a los Señores Licenciado; Javier Pérez Olagaray y Othón Flores Vilchis, Gerente General y Apoderado -- Legal respectivamente de Fabrica Nacional de -- Lija, S.A de C.V., por haberme brindado mi primera oportunidad laboral en dicha empresa, y -- en donde actualmente me desempeño con gusto. -- Gracias, por sus sabios consejos, apoyo moral y por las facilidades que me han brindado durante mi jornada laboral, para poder llegar a ver la culminación de mis estudios profesionales.

 Gracias al señor Lic. Miguel Angel -- López Mastache, por haber compartido sus acertados conocimientos en el asesoramiento para -- la elaboracion de la presente Tesis.

INTRODUCCION

Todos sabemos que el trabajo representa por lo menos, una tercera parte de nuestra vida por recibir de él las mayores satisfacciones o frustraciones, el trabajo -satisface necesidades económicas, otorga status y se torna la fuerza motivacional más importante, siendo fundamental no sólo por ser el medio de sustento y sobrevivencia, sino por influir de alguna manera en la salud del individuo, la cual debe ser un recurso para los miembros de toda organización por ser un derecho tal como se afirma en el artículo tercero de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" (Area Gabera, 1981). Así se ha establecido como una obligación legal y moral del patrón ocuparse de la seguridad de sus miembros otorgando todas las medidas necesarias para su protección.

En México, aún existen condiciones bastante pobres en cuanto a salud se refiere, lo que repercute en el decremento de la fuerza de trabajo al país. Ya se han creado -- "Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo" - (C.M.S.H.) básicamente, además de otras organizaciones similares.

Considerando la trascendencia de la salud en la -- economía del país, es de suma importancia realizar una investigación sobre la actividad que están realizando las --

Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, sus bases legales, conformación, lineamientos, funciones, medidas preventivas y de investigación, etc., siendo este el propósito de la tesis que se presenta.

CAPITULO I

NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS EN LAS COMISIONES
MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

1.1. Historia y Desarrollo (evolución historico-juridica de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.)

"Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene surgen de la previsión social, anunciada como intención en la Constitución de 1857 que se va concretizando en la -- conceptualización del riesgo profesional en la Ley de Villada 1906." (1)

La previsión social en sus inicios trata de crear medios suficientes que permitan la prevención de los --- riesgos de trabajo, principio que se seguira manifestando en cuerpos legislativos tales como; la Ley del Trabajo del Estado de Veracruz, de Candido Aguilar; la Ley -- del Trabajo de Yucatán de Salvador Alvarado, y el Reglamento de Policía Minera y Seguridad en los Trabajos de - las Minas, del Presidente Madero, en el año de 1912.

Con lo anterior se va creando toda una actividad, una acción y una legislación en la que el principal objetivo pretende ser la protección del trabajador a través del seguro desarrollo del trabajo.

Los principales postulados de la Revolución se --

(1) Reyes Ponce Agustín Administración de Personal. Ed. Linusa México. 1976. pag. 11.

convirtieron, en Querétaro, en principios constitucionales, y la idea de la previsión social, aunque no se menciona por el constituyente, estuvo siempre presente en -
al mente del mismo. En la exposición de motivos del proyecto del art. 123 constitucional, formulado ex-sede por la comisión que presidiera Pastor Rouaix y que redactara Natividad Macías, señalaba en su parte conducente:

"Que no solamente se imponía el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, sino también las de salubridad, las de preservación y, las garantías para -- los riesgos que amenazaran al obrero en ejercicio del -- ejemplo, sino que también (sic) se imponían fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e --- instituciones de previsión social para asistir a los enfermos y ayudar a los inválidos, así como también a ese gran ejército de trabajadores privados involuntariamente". (2)

Con lo anterior se puede decir que en nuestro --- país la previsión social no surgió circunstancialmente - sino que nace simultáneamente con propio Derecho Mexicano del trabajo, el cual se enmarca en la Constitución de 1917 como una verdadera garantía social.

(2) Cfr. Lara Saenz, Leoncio. "La Seguridad en el trabajo como fundamento de la previsión social". Revista Mexicana del Trabajo, Mexico, D.F., Secretaría del Trabajo y Previsión Social, págs. 3-4 1981.

Debido a que las condiciones de trabajo que privaban en 1917 han sido rebasadas por el crecimiento de la industria, la incorporación de la tecnología moderna, el incremento salarial, etc, la previsión social se ha manifestado de acuerdo con el ordenamiento laboral vigente, que se expresaba como una línea de continuidad con el --- antiguo programa de previsión que ha sido adecuado y --- puesto al día según el desarrollo industrial.

Esta flexibilidad de nuestro sistema jurídico fue resaltada en la Primera Conferencia Internacional sobre la Salud Ocupacional, celebrada en esta capital, del 8 al 11 de octubre de 1979, con los siguientes términos:

"Así mismo, la legislación laboral mexicana ha manifestado una clara tendencia a provocar, preservar y conservar las condiciones seguras de desarrollo del trabajo, ya que el accidente y la enfermedad son provocadas, entre otras causas, por las condiciones inseguras de trabajo".⁽³⁾

Por otra parte, en las relaciones de producción es el hombre y su trabajo quienes merecen una prioridad mayor; lo más importante del hombre es su integridad física y moral, ya que, gozando de buena salud, puede desarro---

(3) Cuellar Ramirez, Alfredo. Reglamentación en Materia de Seguridad e Higiene. Documento presentado en la - Primera Conferencia Internacional sobre Salud Ocupacional. Mexico. 1979 Pag. 9

llar correctamente su trabajo y esto implica la posibilidad de generar para el y para su familia, a través del salario, satisfactores a diversas necesidades cuya consecución requiere de las posibilidades de educación, habitación, recreación y seguridad social, siendo esto una de las principales metas que se pretenden alcanzar por medio de la seguridad en el desarrollo del trabajo.

Con la Ley Federal del Trabajo y los reglamentos que señalan los lineamientos de previsión en materia de seguridad de trabajo, se llega a la existencia de un sistema de inspección de trabajo, cuya función es la de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo entre las que se encuentran; las de la protección del trabajador en materia de seguridad e higiene; el señalamiento, en todo un capítulo de la Ley, de los accidentes y enfermedades profesionales y, por otra parte, como una política de previsión social en el renglón de la seguridad, la existencia de una Secretaría del Trabajo, que ya en sí es también un organismo de previsión social, que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal esta obligada a velar por la Seguridad e Higiene en los centros de trabajo; lo que hace posible pensar que efectivamente existe una verdadera política de previsión social en el trabajo debidamente institucionalizada, entre cuyos objetivos relevantes se encuentra el de la

prevención y previsión.

1.2. Fundamentación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en la Constitución Política Federal.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el trabajo del sector público, son órganos legales que reflejan responsabilidad compartida de los titulares y trabajadores de cada dependencia de los poderes de la Unión, del gobierno del Distrito Federal y demás instituciones u organismos, los cuales se fundamentan en las fracciones XIV y XV del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, -- aun cuando en ellas no se hace mención expresa a estos organismos.

Tales funciones se encuentran implícitas en las citadas fracciones al decir; "El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las -- instalaciones de su establecimiento, y, a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, y que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres -- embarazadas, las leyes contendrán, al efecto, las sancio-

nes procedentes en cada caso".⁽⁴⁾

1.3 Ley Federal del Trabajo

El Derecho del Trabajo en México se inició con la Revolución Constitucionalista, ya que contenía algunos preceptos sobre antecedentes de riesgos profesionales y que precedieron a las leyes y dictámenes, dentro de aquel regimen, por varios gobernadores.

"La Legislación de accidentes de trabajo en el Derecho Civil Mexicano, contaba con el principio de responsabilidad y el de la culpa y los tribunales mexicanos en aquella época fueron incapaces de intentar como lo hicieron los franceses, la adaptación de los textos legales a las nuevas necesidades de la industria".⁽⁵⁾

En nuestro Derecho hubo un doble intento para sustituir la teoría de la culpa por la del riesgo profesional, cuyas iniciativas correspondieron al gobernador José Vicente Villada y al gobernador de Nuevo León, General --

(4) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, Editorial Porrúa, Mexico, 1983, Pág.108

(5) Varios autores. Disposiciones Legales y Reglamentaciones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo. (documento presentado en el 1er. Seminario Nacional, sobre capacitación Sindical en Seguridad e Higiene en el Trabajo, Morelos 1977) pp. 103-148

Bernardo Reyes, con lo que la legislatura de 1918 tenía - el criterio de que era preferible dictar ciertas leyes so bre trabajo, referidas a las distintas cuestiones compre ndidas en el artículo 123 Constitucional.

Las enfermedades profesionales quedaron excluidas en los primeros proyectos que refirieron a los accidentes de trabajo por falta de experiencia, que era común a la - mayor parte de los países europeos, pues la misma Francia no había aún legislado sobre la materia.

La historia del Derecho Mexicano del Trabajo de--- muestra que desde 1914 se inició un gran movimiento en -- pro de una legislación laboral. Este movimiento correspon dio a los hombres que militaban al lado de Venustiano Ca- rranza, con lo cual, se dice que es obra del preconstitu- cionalista, de ahí que pueda afirmarse que "el Derecho -- del Trabajo es en México, en sus orígenes, obra del Esta- do. Sin embargo un papel importante corresponde a las --- organizaciones obreras en su desarrollo". (6)

Las disposiciones sobre trabajo, se encuentran con tenidas no solo en el artículo 123, sino también en los - artículos Cuarto y Quinto Constitucionales. Este primero,

(6) Lara Saenz, Leoncio. La Seguridad en el Trabajo --- como fundamento de la Prevención Social. En: Revista Mexi- cana del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión So--- cial, México. 1981. (3-4); 45;56. Pág. 21

nos define la relación individual del trabajo, concretándose a una enumeración que no es limitativa y que comprende a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos. Deja a la Ley reglamentaria, a la jurisprudencia y a la doctrina, la determinación del concepto.

El primer proyecto de esta Ley, fue presentado al Congreso de la Unión el 10 de Octubre de 1918. El segundo tuvo una importancia mayor y fué presentado a la Cámara de Diputados el 10 de Octubre de 1918. Los motivos de este proyecto contienen un amplio relato de la teoría del -- Riesgo Profesional, tanto del punto de vista histórico, -- como del de la situación de la doctrina extranjera. Como punto culminante del proyecto conviene hacer notar la -- obligación que imponía a los patrones, en los casos de incapacidad permanente, de muerte, de pagar a la víctima o a sus deudos una renta vitalicia, siendo este el único en que se excluyó el pago de las indemnizaciones globales.

En 1919, durante el período de sesiones, se discutió en la Cámara de Diputados un primer proyecto de la -- Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales. En 1925 se presentó un nuevo proyecto a la Cámara de Dipu-- tados que fué aprobado y remitido a la Cámara de Senadores quienes hicieron algunas modificaciones, más no llegó a votarlo y terminó igual que el proyecto de 1919.

En 1929 se uniformó la legislación de Trabajo para toda la República, correspondiéndole, —desde entonces— al Congreso Federal, expedir la Ley del Trabajo.

Este año se formuló también el proyecto de Código Federal del Trabajo, conocido con el nombre de Proyecto -Partes Gil; dicho proyecto fue el antecedente de la actual Ley Federal del Trabajo, aunque difieran en algunos -- aspectos. Al ser discutido en el Congreso, se llegó a la conclusión de retirarlo.

En 1931 se celebró una convención obrero-patronal, cuyas ideas sirvieron para reformar el anterior proyecto, y formular uno nuevo que se aprobó a principios de agosto de 1931. El Derecho Mexicano del Trabajo evolucionó rápidamente en los años posteriores a la promulgación de la - Ley Federal del Trabajo. El Ejecutivo Federal promulgó diversos reglamentos que completan la legislación.

La Ley Federal del Trabajo fue abrogada por una -- nueva Ley, que entró en vigor el primero de Mayo de 1970.

1.4. Reglamento General de Seguridad e Higiene.

El 19 de Mayo de 1970, fue expedida la Nueva Ley - Federal del Trabajo, la cual, mediante el artículo segun-

do de los transitorios, abrogó la Ley anterior del 18 de Agosto de 1931.

En cuanto a las nuevas modalidades de la Ley vigente y de las condiciones en el trabajo, resulto imperativo para la Secretaría del Trabajo y Prevision Social, hacer la revisión y actualización de los reglamentos para la aplicación de la Ley.

En materia de Seguridad e Higiene, estuvieron vigentes el Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes del trabajo, y el Nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo, publicado en el Diario Oficial el 29 de Noviembre de 1934 y el 13 de Febrero de 1946.

Siendo preocupación del Estado, dictar normas que garanticen la salud y seguridad social de los trabajadores en sus respectivos centros, para cuidar los recursos humanos, esfuerzo que se traduce en un bienestar social para la clase trabajadora y considerando que la actual reglamentación en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, data de hace varias decadas, durante las cuales el marco jurídico laboral ha venido modificándose de acuerdo con las necesidades socio-económicas del país, "se ha considerado conveniente la elaboración de un nuevo Reglamen-

to de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para reunir en un solo ordenamiento las materias preventivas contenidas en los reglamentos de Accidentes de Trabajo y de Higiene en el Trabajo y, simultáneamente, actualizar las medidas para la prevención de accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en la ejecución de sus trabajos".(7)

Los contratos de trabajo, especialmente los industriales, se han desarrollado y revolucionado constantemente, siendo objeto de verdaderas transformaciones, como resultados de los procesos de industrialización y de los conocimientos de los recursos científicos y técnicos de que ahora se disponen; el aumento de actividades económicas y la multiplicación y complejidad de los centros de trabajo, implican la necesidad de ampliar el área que cubren las disposiciones y normas técnicas en materia de Seguridad e Higiene, para lograr un encauzamiento en las actividades que sobre estas materias realizan las autoridades federales y locales.

La previsión social ha incorporado nuevas formas de conocimiento científico de gran utilidad, dando apoyo a los técnicos para formular las disposiciones legales so

(7) Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Mexico 1981.

bre la seguridad y la higiene como son, entre otras, la medicina del trabajo, y la ingeniería en seguridad e higiene industrial; la primera tiende a la implantación de formulas nuevas que prevén y resuelven el peligro y los daños que el trabajador puede sufrir en su edad, como motivo del desempeño de su trabajo y la adopción de medidas de readaptación y reeducación, cuando su capacidad ha sido disminuida; en tanto que la segunda atiende al mejoramiento de las condiciones de seguridad e higiene en la construcción, instalación y mantenimiento de los locales de trabajo, del equipo industrial y de otros factores de la producción, especialidades que deben ser tomadas en cuenta y aprovechadas en beneficio de los trabajadores.

El incremento de las actividades económicas y la institucionalización de la seguridad, ha propiciado la sistematización de la información estadística al respecto. Los datos disponibles sobre frecuencia, causas, magnitud, índole, costo y resultado de los accidentes y enfermedades de trabajo indican la necesidad de reforma a los actuales reglamentos y orientan a los legisladores para su elaboración.

Respecto a los nuevos riesgos derivados de la nueva tecnología, así como del incremento de la industrialización, los reglamentos señalados resultaron en parte ana

crónicos e inadecuados, lo que determino la elaboración de nuevos ordenamientos mas congruentes con la responsabilidad de la época actual.

En un sólo documento, se reunieron las medidas actualizadas para la prevención de accidentes y enfermedades a que estan expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo; se reglamentaron disposiciones complementarias para detectar, evaluar y controlar los riesgos particulares en los centros de trabajo por medio del articulado referente a la organización y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, así como la implantación de los servicios de la medicina del trabajo y de los servicios de seguridad e higiene industrial, encomendados a profesionales y técnicos en cada empresa.

Las disposiciones de los artículos que así lo requirieron se precisan en forma técnica y científica con mediciones, valores y limites permisibles de contaminantes o de las condiciones del ambiente contenidos en los instructivos que se expidan para complementar el reglamento.

Todo lo anterior, da a este reglamento caracterís-

ticas favorables respecto a la prevención de los riesgos definidos con precisión y mencionados en términos sencillos, adecuados a la realidad y de aplicación práctica en la etapa actual de las condiciones en el trabajo.

Este reglamento consta de 13 títulos a saber;

- Primero; Disposiciones generales.
- Segundo; De las condiciones de seguridad e higiene en los edificios y locales de los centros de trabajo.
- Tercero; De la prevención y protección contra incendios.
- Cuarto; De la operación, modificación y mantenimiento del equipo industrial.
- Quinto; De las herramientas.
- Sexto; Del manejo, transporte y almacenamiento de materiales.
- Septimo; Del manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables, combustibles, explosivos, corrosivos, irritantes y tóxicas.
- Octavo; De las condiciones del ambiente del trabajo.
- Noveno; De equipo de protección personal.
- Decimo; De las condiciones generales de Higiene.

Décimo

Primero: De la organización de la seguridad e higiene en el trabajo.

Décimo

Segundo: De las Comisiones Consultivas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

Décimo

Tercero; Procedimientos administrativos.

REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE

EN EL TRABAJO

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento rige en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer en la esfera -- administrativa a la observancia de la Ley Federal del Trabajo en materia de Seguridad e Higiene y lograr de este modo disminuir los accidentes y enfermedades que se producen u originan en los centros de trabajo.

Artículo 2. La aplicación de este reglamento corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Las autoridades federales coordinaran sus acciones de seguridad e higiene con las autoridades de los Estados y -- del Departamento del Distrito Federal, en la forma y terminos que el mismo establece. La aplicacion de este reglamento se hará coordinadamente con la Secretaría de Salu--bridad y Asistencia de acuerdo a las facultades que sobre higiene ocupacional otorgan en esta última las leyes en -

vigor.

Para los efectos de este ordenamiento, las Secretarías mencionadas integraran una Comisión permanente, con tres representantes de cada una de ellas, a fin de proponer en los casos que lo juzguen necesario, la forma específica de operar la coordinación, con la finalidad de que las propias dependencias puedan cumplir con las funciones que los diversos ordenamientos legales atribuyen a cada una de ellas.

Asímismo, se estableciera la coordinación necesaria con la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, para la expedición, actualización e interpretación de las normas oficiales mexicanas, relacionadas con la Seguridad e Higiene en el trabajo.

Artículo 3. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, atendiendo las recomendaciones que resulten de la coordinación que se establezca en los terminos del artículo que antecede, expedira los manuales, instructivos o -- circulares que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 4. La aplicación de las disposiciones contenidas en este reglamento se hara atendiendo a las carac

terísticas de cada tipo de trabajo.

Artículo 5. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social queda facultada para expedir, con base en este Reglamento, los instructivos que considere necesarios para desarrollar, hacer explícitas y determinar la forma en -- que deben cumplirse las disposiciones.

En la expedición de los instructivos de que se -- trata, así como en la de manuales y circulares, se tomara en cuenta lo dispuesto en el artículo que antecede.

Para su obligatoriedad y general observancia, los instructivos que la Secretaría del Trabajo y Previsión -- Social expida, deberán ser publicados en el "Diario Oficial" de la Federación.

Artículo 6. Para los efectos de este ordenamiento se considera como centro de trabajo a todo aquel establecimiento, cualquiera que sea su denominación, en el que se realicen actividades de producción de bienes o de prestación de servicios y en los cuales participen personas -- sujetos de una relación de trabajo. Asimismo, se consideran como centros de trabajo, los establecimientos de producción de bienes y servicios pertenecientes a sociedades cooperativas y demás formas de organización social.

Artículo 7. Los patrones o sus representantes, los sindicatos titulares de los contratos colectivos, los -- trabajadores, las comisiones de seguridad e higiene, los encargados de la seguridad, los supervisores de seguridad y los médicos de las empresas, en su caso, están --- obligados a cuidar de la estricta observancia de este -- Reglamento en sus respectivos centros de trabajo.

Artículo 8. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social y las autoridades competentes de los Estados y -- del Distrito Federal, llevarán a cabo los estudios e investigaciones en los lugares de trabajo y los exámenes -- que estimen convenientes a los trabajadores, utilizando los equipos necesarios y los medios que la ciencia y la tecnología emplean para identificar y valorar las posi-- bles causas de accidentes y enfermedades de trabajo, y -- para determinar las alteraciones de la salud en los trabajadores, a fin de promover que, mediante la expedición de las disposiciones correspondientes, se establezcan me didas de seguridad e higiene.

TITULO DECIMOPRIMERO
DE LA ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD E
HIGIENE EN EL TRABAJO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 188. La responsabilidad de la seguridad y la higiene en el trabajo corresponde tanto a las autoridades como a los trabajadores y patrones, en los términos que establecen las disposiciones legales.

Artículo 189. Las autoridades del trabajo elaboraran y pondrán en práctica programas tendientes a orientar a los patrones y trabajadores respecto a la importancia que tiene la adopción de medidas preventivas adecuadas para evitar riesgos en los centros de trabajo.

Artículo 190. Las autoridades del trabajo promoveran estudios e investigaciones técnicas y estadísticas en materia de la prevención de riesgos de trabajo y facilitaran la difusión de sus resultados. Las organizaciones obreras y empresariales coadyuvaran con las citadas auto-

ridades en el desarrollo de los programas a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 191. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social establecerá la coordinación necesaria con el Instituto Mexicano del Seguro Social para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS DE TRABAJO

Artículo 192. Los Reglamentos Interiores de Trabajo deberán tener un apartado especial suficientemente desarrollado, que contenga disposiciones tendientes a la prevención de los riesgos específicos de las labores que se lleven a cabo en cada centro de trabajo. Dichas disposiciones deberán atender, invariablemente, a las normas contenidas en este Reglamento, así como a los manuales e instructivos que, en su caso, se expidan.

El Reglamento Interior de Trabajo deberá imprimirse y hacerse del conocimiento de todos los trabajadores en los términos previstos por el artículo 425 de la Ley -

Federal del Trabajo.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

Artículo 193. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el auxilio del Departamento del Distrito Federal y de las autoridades de los Estados, y con la participación de los patrones y los trabajadores o sus representantes, promoverá la integración de comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. Dichas comisiones deberán constituirse en un plazo no mayor de treinta días, a partir de la fecha de iniciación de las actividades y ser registradas ante las autoridades competentes.

Artículo 194. Las comisiones de seguridad e higiene deberán integrarse con igual número de representantes obreros y patronales y deberán funcionar en forma permanente.

Artículo 195. Para determinar el número de comisiones de seguridad e higiene que deberán establecer en una misma empresa, así como el número de representantes pro--

pietarios o suplentes, en su caso, que las integren, los trabajadores y patrones deberán tomar en consideración de los elementos siguientes:

- I. . Número de trabajadores;
- II. Peligrosidad de las labores;
- III. Ubicación del o de los centros de trabajo;
- IV. Las divisiones, plantas o unidades, de que se --
componga la empresa.
- V. Las formas o procesos de trabajo, y
- VI. El número de turnos de trabajo.

Artículo 196. En los instructivos que se expidan -- se señalará, de acuerdo con las características o actividades del centro de trabajo, así como del número de trabajadores que en el presten sus servicios, el lugar o sitio en que sesionaran las comisiones de seguridad e higiene.

Artículo 197. El patrón deberá designar a sus re-- presentantes de las comisiones de seguridad e higiene y -- los representantes de los trabajadores deberán ser designados por el sindicato. Cuando no exista sindicato, la mayoría de los trabajadores hará la designación respectiva.

El patrón deberá permitir a los representantes que dispongan, dentro de su jornada de trabajo, del tiempo ne

cesario para el desempeño de sus funciones en la comisión a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 198. En caso de que el patrón, el sindicato o los trabajadores no designen a sus representantes para integrar las comisiones de seguridad e higiene dentro del término establecido, las autoridades del trabajo conminarán a aquellos a que se haga la designación de los integrantes, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 199. Para ser miembro de la Comisión de Seguridad e Higiene, tanto en el caso de los representantes de los trabajadores como en el de los patrones se requiere:

- I. Trabajen en la empresa;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Poseer la instrucción y la experiencia necesarias;
- IV. No ser trabajador a destajo, salvo que todos los trabajadores presten sus servicios en tal condición;
- V. Ser de conducta honorable y haber demostrado en el ejercicio de su trabajo sentido de responsabilidad; y

VI. De preferencia ser el sosten económico de una familia.

Artículo 200. Cuando por algún motivo los representantes propietarios o suplentes, en las comisiones de seguridad e higiene dejen de formar parte de estos organismos, deberán ser substituidos de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo. Cualquier modificación en la integración y funcionamiento de las Comisiones, se debiera hacer del conocimiento de las autoridades del trabajo dentro de un plazo no mayor de 30 días.

Los representantes substituidos deberan satisfacer también los requisitos a que se refiere el artículo que antecede,

Artículo 201. Las comisiones de seguridad e higiene deberan colaborar con las autoridades del trabajo, con las sanitarias y con las instituciones de seguridad social en la investigación de las causas de accidentes y enfermedades de trabajo y deberan promover la adopción de las medidas preventivas necesarias. Dichas comisiones deberan cuidar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, de las previsiones relativas de los reglamentos interiores de trabajo, vigilar el cumplimiento de las medidas relativas a la prevención de los riesgos de trabajo

quier materia relativa a la seguridad e higiene en el trabajo y deberán vigilar la adecuada distribución de estas publicaciones.

Artículo 205. A fin de que los trabajadores estén debidamente enterados de los riesgos ocurridos en los -- centros de trabajo, donde presten sus servicios, las comisiones de seguridad e higiene les deberán informar periódicamente acerca de los análisis de las causas que -- produjeron dichos riesgos y de las medidas preventivas que se adopten.

Artículo 206. Las comisiones de seguridad e higiene deberán vigilar que los botiquines de primeros auxilios contengan los elementos que señalen los instructivos.

Artículo 207. Las comisiones de seguridad e higiene deberán vigilar en forma especial el cumplimiento de -- las normas de seguridad e higiene relativas al trabajo de mujeres y menores.

Artículo 208. Las comisiones de seguridad e higiene deberán colaborar con los servicios médicos y con los de seguridad e higiene de trabajo en las empresas que cuenten con estos servicios y solicitar su asesoría en estas materias.

Artículo 209. Las comisiones de seguridad e higiene deberán sesionar cuando menos una vez al mes, levantando acta de cada sesión en la que se asentará la información relativa al mes inmediato anterior, que comprenderá;

- I. Conclusiones derivadas de las visitas realizadas;
- II. Resultados de las investigaciones practicadas con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos; de las probables causas que los originaron; de las medidas señaladas para prevenirlos y de su cumplimiento;
- III. Actividades educativas en materia de seguridad e higiene llevadas a la práctica; y
- IV. Otras observaciones pertinentes.

Artículo 210. Las comisiones de seguridad e higiene deberán colaborar en las campañas para la prevención y control de la contaminación del ambiente del trabajo en que se lleven a cabo.

Artículo 211. Las comisiones de seguridad e higiene deberán colaborar en las campañas de educación higiénica que lleven a la práctica las autoridades Federales y locales correspondientes.

Artículo 212. Las disposiciones de este capítulo se aplicaran de conformidad con los instructivos correspondientes, los cuales tendran en cuenta el número de trabajadores y el grado de riesgo de los centros de trabajo.

C A P I T U L O I I

INTEGRACION DE LAS COMISIONES MIXTAS
DE SEGURIDAD E HIGIENE

2.1 Generalidades

La integracion de las Comisiones Mixtas de Seguridad e higiene se basa juridicamente para su organizacion y funcionamiento en;

La fraccion II del articulo 23 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Articulo 123 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, la cual -- impone a los titulares a que se refiere el articulo 19 de dicha Ley, la obligacion de;

"Cumplir con todos los servicios de higiene y de -- prevencion de accidentes, a que estan obligados los patrones en general". (8)

El articulo 11 de la misma Ley que a la letra --- dice:

"En lo no previsto por esta Ley o disposiciones -- especiales se aplicara supletoriamente, y en su orden la Ley Federal del Trabajo, elCodigo Federal de Procedimientos Civiles, las leyes de orden comun, la costumbre, el -

(8) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Secretaria del Trabajo y Prevision Social, -- Mexico, 1982.

uso, los principios generales de derechos y la equidad!"⁽⁹⁾

El artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo el - cual establece; "En cada empresa o establecimiento se organizaran las comisiones de seguridad e higiene que se -- juzgue necesarias, compuestas por igual numero de representantes de los trabajadores y del patron, para inves-- tigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan"⁽¹⁰⁾

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no existe ningun articulo que ordene la organizacion de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene; pero de conformidad con su articulo 11, se tiene presente - que la Ley Federal del Trabajo, es la fuente supletoria - del trabajo burocratico regido por el apartado B) y que, por lo tando, para organizar estas cpmisiones en el sec-- tor publico, tiene aplicacion el articulo 509 de la Ley - mencionada anteriormente.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene tie-- nen como objetivo fundamental:

Contribuir a la proteccion de la salud del trabaja-

(9) Idem

(10) Ley Federal del Trabajo. Secretaria del Trabajo y Prevision Social, Mexico. 1982.

dor, mediante:

a) La investigacion de las causas de los riesgos - de trabajo (accidentes y enfermedades).

b) La proposicion de medidas para prevenir los riesgos de trabajo (accidentes y enfermedades), y

c) La vigilancia del cumplimiento de las medidas - para prevenir los riesgos de trabajo (accidentes y enfermedades).

2.2. Intervencion del Sindicato en las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.

El fundamento legal de la intervencion del Sindicato en las Comisiones Mixtas, lo encontramos en el capitulo III del titulo decimo primero del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, en sus articulos 197 y 198.

En ellos "se hace mencion al papel que desempeña -- el sindicato, al cual se le confiere la designacion de -- los representantes de los trabajadores para la formacion de las Comisiones, y en caso de que no los puedan designar para integrar dichas Comisiones dentro del termino -- establecido, las autoridades del trabajo conminaran a --- aquellos a que se haga la designacion de los integrantes

sin perjuicio de las sanciones que les correspondan".(11)

Sobre estos dos articulos podemos comentar lo siguiente: que el articulo 197 es altamente positivo, pero en contraste, el articulo 198 es profundamente negativo.

El 197 es un articulo de formulacion positiva, debido a que resalta el principio de accion sindical universal por excelencia: el principio de la mayoria en la toma de decisiones, Si la mayoria resuelve un recuento, si la mayoria de dos tercios del total de miembros del sindicato determinan la expulsion de uno de sus integrantes y si la mayoria define la suspension o no de labores en una empresa o establecimiento, logico es pensar que a falta de sindicato para la designacion de representantes de las Comisiones, la designacion se efectue por la mayoria de los trabajadores.

El articulo en cuestion tambien es positivo porque reafirma la obligacion que tienen los patrones de permitir a sus trabajadores el desempeño de comisiones sindicales o estatales, siempre y cuando, claro esta, que estas no afecten la buena marcha de las labores. El precepto tiende a eliminar la reticencia que los patrones casi

(11) Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Secretaria del Trabajo y Prevision Social. Mexico. 1981 Pag. 708

siempre profesan a las actividades sindicales, pero lo -- que es todavíá mas plausible, fomenta el prurito de los -- trabajadores y de los empleadores de plasmar esta obligacion en los contratos colectivos; contratos que por su lugar primordial de la jerarquía de normas del Derecho Laboral hacen que esta obligación tenga alcance y efectos ampliamente difundidos. Es comun que la contratacion colectiva no pase por alto la instrumentación de estas comisiones, que les dedique atención especial a estas, que el patron otorgue facilidades "razonables" a sus trabajadores para la integración de estas Comisiones, y todo esto se -- produce gracias a la influencia del artículo que comentamos.

Pero en contraste, el artículo 198 es profundamente negativo porque contraviene toda la intencion que inspira a la Reglamentación de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y esa intención sin duda es la de dejar bien asentado que el peso de la responsabilidad por las malas o buenas condiciones de salubridad, que imperen en el trabajo, corre a cargo fundamentalmente de los patrones y no de -- los operarios.

Afirmamos esto porque el artículo señalado nos dice de que en "caso de que el patron, el sindicato o los -- trabajadores no designen a sus representantes, las autoridad

dades del trabajo conminaran a aquellos a que se haga la designacion de los representantes, sin perjuicio de la -- aplicacion de las sanciones que correspondan".

Esta disposicion tiene sentido entenderla para el caso de los patrones, mas no al caso de los trabajadores. Esto es claro si tenemos presente que la sancion logica -- que se le impone al sindicato, cuando no hace uso de alguna de sus prerrogativas, es el desplazamiento definitivo, transitorio o temporal de la titularidad de estas, y no -- la imposicion de una multa. Cuando el sindicato no propone en el tiempo convenido a los candidatos para suplir -- vacantes, el empleador se encuentra en plena libertad para contratar el personal que requiera, con la obligacion de que posteriormente lo incorporara al sindicato. Resultaria absurdo pensar que por el no uso de esta prerrogativa, hubiera de proceder una multa. De la misma forma, la designacion de representantes por parte del sindicato o -- de la mayoria de los trabajadores deberia importar unicamente el abandono temporal, transitorio o permanente de -- ellos de la titularidad de esta facultad, y la proceden-- cia de la designacion supletoria a cargo del mismo patron o en su defecto de las autoridades de trabajo, tal como -- se hace en el caso que mencionamos de la ocupacion de va-- cantes. Es monstruoso pensar en la imposicion de una multa para el sindicato o la mayoria de trabajadores, no asi

para los patrones, que por tendencia natural tienen que soportar la responsabilidad por la salubridad e higiene en su empresa o establecimiento. Esto es claro si exploramos el capítulo de sanciones administrativas del Reglamento, en el cual veremos que todas las sanciones imposibles caen sobre los hombros del empleador y no del operario. La reglamentación de la Seguridad e Higiene está inspirada indudablemente en la teoría del riesgo profesional, y esta nos indica que el patron es el unico que debe hacer frente a los riesgos de trabajo, a excepcion, claro está de la culpa grave o responsabilidad delictiva del trabajador. El patron, según la teoría introduce los riesgos de trabajo a la sociedad, y por ello debe afrontarlos, tal como asimila para sí las pérdidas que le causa su negocio. Es inconcebible que el trabajador tenga que responder de algo que él no quiso ni introdujo, y por lo tanto, la imposición de multas siempre debe estar enderezada hacia el patron. Desde esta perspectiva, es a todas luces censurable el artículo 198, que con su extensiva al Sindicato y a la mayoría de los trabajadores. Esto es todo un atentado contra el espíritu que protege al operario de las posibles condiciones insalubres de trabajo que encuentre en su centro de labor.

Sería muy conveniente suprimir el párrafo del artículo que nos habla de "la aplicación de sanciones", o ha-

cerlo privativo para el patron. Con esta pequeña correc--
cion borraríamos un molesto pabulo de contradiccion que -
afecta en gran manera la coherencia del Reglamento.

2.3. Participacion de los Trabajadores

Las obligaciones a cargo de los trabajadores en ma-
teria de higiene y seguridad en el trabajo, se establecen
en los articulos 509 y 510 del Código Laboral, los que --
disponen que forma parte, junto con igual numero de repre-
sentantes de los patrones, en las Comisiones Mixtas que -
se organizan para investigar las causas de los accidentes
y enfermedades del trabajo, asi como para proponer las me-
didas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, debiendo
desempeñarse estas comisiones en forma gratuita y dentro -
de las horas de trabajo.

El patron esta obligado constitucionalmente, a cum-
plir con las normas de higiene y seguridad en las instala-
ciones de su establecimiento y a tomar las medidas adecua-
das para prevenir accidentes en el uso de maquinas, ins--
trumentos y materiales de trabajo. La Constitucion Politi-
ca, en la fraccion XV del articulo 123, impone al patron;
"La obligacion de organizar el trabajo de tal manera que,
garantice la salud y la vida de los trabajadores, dispo--
niendo ademas que las leyes contendran las sanciones pro-

cedientes en cada caso". (12)

Por otra parte, el Código Laboral en sus artículos 132 y 134 establece obligaciones tanto de los patrones como de los trabajadores y en los que respectivamente, el trabajador tiene obligación de observar las medidas preventivas e higiénicas que dictan las autoridades o indiquen los patrones para su seguridad y protección, prestar auxilio a sus compañeros de trabajo y al patron en caso de siniestro, cuando peligran su vida o sus intereses, además de que deberán someterse a los reconocimientos médicos que prevea el Reglamento Interior, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo contagiosa o incurable y en su caso, comunicar al patron las enfermedades contagiosas que padezcan, en cuanto tengan conocimiento de ellas.

Es necesario, que trabajadores y patrones pongan interés en llevar a la práctica las disposiciones sobre higiene y seguridad en el trabajo, contenidas en las Leyes Constitucionales y en el Código Laboral, pugnando por que se lleven a cabo estudios necesarios para elaborar reglamentos sobre seguridad e higiene en el trabajo, como la participación de las Comisiones Mixtas, las autoridades

(12) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 1983. pag. 108

des competentes y con la aportacion de los trabajadores - en especial, porque son ellos quienes pueden informar --- acerca de las condiciones en que se presta el servicio; - por lo que se refiere a higiene, contaminacion, espacio - adecuado o reducido, en relacion con el número de trabajadores y maquinaria instalada, ventilacion e iluminacion, etc., y por otra parte, haciendo efectivos los exámenes - medicos de ingreso y todos aquellos que en forma periodica se requieran.

Las aportaciones de los trabajadores para conocer el medio en que se presta el servicio y prevenir asi los accidentes de trabajo, deben ser complementadas con el -- asesoramiento y capacidad que las autoridades proporcio-- nen tanto a los trabajadores como a los patrones a traves de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que se -- integran en cada centro de trabajo, cuya organizacion de-- bera ser exigida por los propios trabajadores.

2.4 Forma de hacer del Conocimiento a las Autoridades de trabajo.

"Una vez que se haya elegido los representantes de la Comision, se reuniran los integrantes de ella para levantar el acta constitutiva y enviarla al Departamento de Comisiones de Seguridad e Higiene de la Secretaría del --

Trabajo y Previsión Social. Asimismo, se realice la solicitud debidamente requisitada para obtener un número de registro de las credenciales correspondientes". (13)

Posteriormente las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene realizarán un recorrido, informando también por medio de un acta las condiciones de trabajo observadas.

2.5. Número de Comisiones, de sus Componentes que deben estar en una Empresa o Establecimiento.

Estas Comisiones se compondrán por igual número de representantes de los trabajadores y del patron para investigar las causas de los accidentes y enfermedades y para proponer medidas de prevención y vigilar que se cumplan.

Lo anterior debe ser desempeñado gratuitamente -- dentro de las horas de trabajo, según los Arts. 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo.

En varias dependencias u organismos se ha optado por integrar una comisión central, con tres representantes titulares por cada parte y las comisiones auxiliares

(13) Reglamento General de Seguridad e Higiene, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Mexico. 1981. -- Pag. 709

necesarias.

Los trabajadores y la autoridad, se pondrán de -- acuerdo para determinar el número de Comisiones Mixtas - de Seguridad e Higiene, que funcionaran en la entidad u organismo publico de que se trate, tomando en considera- cion:

- Número de trabajadores.
- Peligrosidad de las labores.
- Ubicacióndel o de los centros de trabajo.
- El organigrama de la dependencia u organismo.
- Las formas o procesos de trabajo, y
- Los turnos de trabajo.

Esto se señala así, en el art. 195 del Reglamento General de Seguridad e Higiene.

2.6. La Reunión Constitutiva de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

"Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deberan integrarse en los centros de trabajo de acuerdo a:

- a) En un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de iniciación de las actividades, y

b) De inmediato en aquellos centros de trabajo que ya esten funcionando". (14)

Como el nombre lo dice, se trata de organismos -- mixtos, que deben integrarse con igual numero de representantes, obreros y patrones, lo que estara en razon directa del numero de trabajadores del centro del trabajo - de la siguiente manera;

a) Para un número de trabajadores no mayor de 20, un representante de los trabajadores y uno de los patrones.

b) Para un número de 21 a 100 trabajadores, 2 representantes de los trabajadores y 2 de los patrones.

c) Para un número mayor de 100 trabajadores, 5 representantes de los trabajadores y 5 de los patrones.

Es posible nombrar mas representantes si así se -- considera necesario.

Por cada representante del propietario, se debe -- Designar un suplente.

(14) Idem. Pag. 711

El número total de representantes en las comisiones debe ser en relación con el número de trabajadores -- que laboren en cada división, planta o unidad.

CAPITULO I I I

ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LAS COMISIONES
MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

3.1. Requisitos que debe de reunir para su constitución.

Los representantes de los trabajadores deben ser designados por el Sindicato Titular del Contrato Colectivo; de no existir sindicato, la designación se hace por mayoría de votos de los trabajadores, mediante un patron electoral, que debiera ser integrado al expediente de la propia Comisión.

Los representantes patronales deben ser designados directamente por el patron o su representante, satisfaciendo los siguientes requisitos;

- 1) Saber leer y escribir.
- 2) Trabajar en la empresa o ser representante patronal.
- 3) Ser mayor de edad.
- 4) Poseer la instrucción y experiencia necesaria.
- 5) No ser trabajador a destajo, salvo que todos los trabajadores presten sus servicios en tal condicion.
- 6) Ser de conducta honorable y haber demostrado en el trabajo sentido de responsabilidad, y
- 7) No ser asiduo a las bebidas alcoholicas, ni --afecto a las drogas enervantes, ni a los juegos de azar.
- 8) Tener autoridad moral y gozar de la estimación general de los trabajadores.

9) De preferencia ser el sosten economico de una familia.

Los representantes ante la Comision deben ser de preferencia los que desempeñen labores en las unidades de produccion de bienes o de prestaciones de servicios, en tanto que los representantes que integran las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, tienen la misma personalidad e iguales derechos y obligaciones, independientemente de la garantia que cada uno tenga dentro de la empresa ó sindicato a que pertenezcan.

"Los miembros de la Comision desempeñaran sus cargos como parte de ella, de manera permanente, pero pueden ser removidos y sustituidos libremente por quienes los designen, cuando haya motivo que así lo justifique", (15)

3.2. Requisitos que debe contener el acta de la Asamblea Constitutiva. Importancia de esta Acta.

Al ser designados o elegidos los representantes de los patrones y de los trabajadores, se debiera levantar el acta constitutiva, que debe contener los siguientes datos:

(15) Reglamento de Seguridad e Higiene. Secretaria del Trabajo y Prevision Social. Mexico, 1981. Pag. 709

1. Nombre o razón social de la empresa.
2. Ubicacion y telefono.
3. Número total de trabajadores, especificando -
cuantas mujeres, hombres y menores trabajan en la empre--
sa.
4. Rama industrial y especialidad a que pertenece.
5. Turnos que se laboran y dependencias o sùcur--
sales con que cuenta la empresa.
6. Nombre completo de lqs representantes y el --
sector a que cada uno pertenece.

A. este requisito hay que acompañar dos fotogra--
fias tamaño credencial de cada comisionado con su nombre
y su representación anotado en el reverso.

7. Principales materias primas que manejan.
8. Productos y subproductos.
9. En algunas empresas, por su magnitud, debe --
preverse la nominación de comisionados suplentes que de --
común acuerdo con las partes esten en posibilidades de --
cubrir turnos extras, vacaciones, incapacidad medica y --
otras ausencias imprevistas de los comisionados propieta--
rios.
10. Las partes deberán poner en conocimiento de -
la autoridad competente los cambios de representantes, al
mismo tiempo mandar las fotografias correspondientes.

Sobre este último requisito cabe decir que es --- aplicable la regla propia de las obligaciones de los sindicatos, consistente en la de informar cada tres meses -- las altas y bajas de los miembros del sindicato. Traslada da esta obligación a la integración de las Comisiones Mix tas, el informe sobre el cambio de representante debe ha- cerse cada tres meses.

Resulta muy extraño, que siendo tareas principa-- les de estas comisiones la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades, y la proposición de medi-- das para prevenirlos, vigilando su cumplimiento, uno o -- alguno de los requisitos del acta de la Asamblea Constitu tiva no nos hablen precisamente de la manera como deben - instrumentarse las tareas. Seria muy conveniente que en la acta de la Asamblea se hiciera alusión a estos puntos, para desechar practicas o interpretaciones posteriores -- que los omitieren (como suele suceder), o que se les lle- varen a cabo con la forma escrupulosa con que se estilan cumplir los demas puntos del Acta.

El Acta de la Asamblea Constitutiva de estas Comi- siones es tan trascendente como el Acta de la Asamblea -- Constitutiva del mismo sindicato. Sobre de ella rigen las mismas consideraciones que sobre de esta.

Los tratadistas, cuando discurren acerca del sindicato, nos dicen que este nace en virtud del acuerdo de los constituyentes, los cuales despues aprueban los estatutos y nombran la mesa directiva. Nos señalan los expertos que en el Acta de la Asamblea Constitutiva es sellado el lazo de unión entre todos los componentes del sindicato. Para ellos, el Acta de la Asamblea Constitutiva es la columna vertebral del sindicato. En analogos terminos, podemos hablar del Acta de la Asamblea Constitutiva de las Comisiones. La vida y el funcionamiento de ellas se da con este documento. La formulación del Acta Constitutiva permite hablar ya de la existencia de las Comisiones. Algunos opinan que el momento del registro es clave para referirse con propiedad al nacimiento de las Comisiones, tal como se discute con respecto al de los Sindicatos. Pero esto no es exacto. El registro de la Acta hara que formalmente se tenga por cumplida ante las autoridades la obligación de constituir las Comisiones. Hara que el patron sea acreedor a determinadas sanciones administrativas. El no registro motivara lo contrario, o sea la imposición de una sanción, que en el caso correspondiente, y de acuerdo al capítulo de sanciones administrativas del reglamento, en su artículo 258, ligado al 86 de la Ley Federal del Trabajo, consistiria en el equivalente de 3 a 30 veces el salario minimo. No obstante, el no registro no puede ser pabulo para que pensemos en la inexistencia

tencia de las Comisiones. Con el Acta se detecta que el espíritu de previsión de los riesgos y malas condiciones de trabajo ha cundido en la empresa o establecimiento de que se trate. Con la Acta se comprobaba que se ha dado - el primer paso para la integración de la Comisión, que - tanto patronos como trabajadores se dan perfecta cuenta de su responsabilidad en la seguridad e higiene del trabajo, tal como lo indica el artículo 188 del Reglamento. Desde esta perspectiva, es totalmente aberrante considerar existente a la Comisión desde su registro. La existencia de esta se da con la formulación de la Acta Constitutiva. Ahora procedamos en el siguiente capítulo a -- tratar precisamente el tema del registro.

CAPITULO IV

REGISTRO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE
SEGURIDAD E HIGIENE

4.1 Generalidades

Como en toda organización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe llevar un control de las Comisiones que este manejando, lo cual realiza por medio de un número de registro que les es otorgado a las Comisiones al entregar el acta correspondiente cuyo proceso se detallara es seguida.

4.2. Solicitud de inscripción.

Para solicitar su registro la empresa debera llenar una solicitud debidamente registrada, tal forma se debe sujetar al tamaño 28 x 21.5 cm. y contener.

- 1.- Datos de la empresa.
- 2.- Datos del Centro de Trabajo.
- 3.- Datos de la Comisión.

4.3 Escrito al Delegado Federal del Trabajo.

La solicitud de trabajo debera ser enviada según su ubicación en los Estados o en el Distrito Federal, y según su jurisdicción ya sea federal o local, con los siguientes lineamientos:

a) Las de jurisdicción, federal, ubicadas en los estados, ante la Delegación Federal del Trabajo que les corresponda.

b) Las de jurisdicción local, ubicadas en los estados, ante las autoridades laborales estatales que les corresponda.

c) Las de jurisdicción local, ubicadas en el Distrito Federal, ante la autoridad laboral del Departamento del Distrito Federal.

d) Las de jurisdicción federal, ubicadas en el Distrito Federal, ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al recibir la documentación, las autoridades del trabajo correspondientes les harán una revisión, comunicando posteriormente los resultados por la vía postal mediante oficio, notificando a las empresas el número con el cual quedo registrada su Comisión y extenderá las credenciales correspondientes.

Es necesario aclarar, que este proceso deberá seguirse cada que se realicen cambios como la reintegración de Comisiones o sustitución de representantes.

Referente a los delegados y funcionarios de los --

servicios de Seguridad en el Trabajo, el Instituto Mexicano del Seguro Social ha elaborado un "Directorio actualizado de Delegados y Funcionarios de los Servicios de Seguridad en el Trabajo de las Delegaciones del Valle de México y Foraneas".

CAPITULO V

INSTRUCTIVO DE FUNCIONES DE LAS COMISIONES

MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

5.1 Función de las Comisiones.

Al integrarse la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene debiera aprobar un programa general de actividades, el cual comprendera como mínimo;

"La elaboración de su reglamento, el cual debiera - contener un capítulo sobre disposiciones generales que enmarque la integración de la Comisión, denominación, quienes nombran a los representantes, leyes y reglamentos que fundamentan su funcionamiento, obligatoriedad de su observancia, la creación de Comisiones Auxiliares, el domicilio social y quien proporcionara los recursos humanos, -- económicos y materiales para su instalación y buen funcionamiento.

Un segundo capítulo que precise el objeto de la Comisión.

Otro que describa las atribuciones y funciones de la Comisión Central y de las Comisiones Auxiliares. Uno - mas que fije los tipos de sesiones que efectuara la Comisión. Finalmente el capítulo de artículos transitorios" (16)

(16) Gonzalez Aldama Jose Refugio. Curso de Conocimientos Básicos de Seguridad e Higiene. Depto. de Medicina del Trabajo y Medicina Legal. Mexico, D.F. 1981 Pag. 6

Dichas Comisiones tambien deben elaborar un subprograma de capacitacion y adiestramiento sobre seguridad e higiene en el trabajo, el cual puede contener puntos tales como; conferencias, simposiums, audióvissuales y ---- otros que se consideren adecuados (Articulo 203 del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo).

Organizar el calendario de visitas de inspeccion;

-Para conocer, révisar y vigilar las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.

-La Comision debera celebrar juntas, para levantar actas de acuerdo con las investigaciones realizadas, haciendo observaciones y jerarquizando las de mayor importancia; tambien investigaran las causas que originaron -- los accidentes y las enfermedades, vigilaran que los botiquines de primeros auxilios no les falte nada y llevaran a cabo sesiones cuando menos una vez al mes, y levantarán acta de cada sesion.

Sobre este cumulo de funciones que tienen las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, es menester comentar lo siguiente:

Del analisis que se practique a esta parte del -

Reglamento, referente a las Comisiones Mixtas, cualquier experto o interesado en el tema de la seguridad e higiene en el trabajo puede darse facilmente cuenta de que, - con tal cumulo de funciones atribuidas a las Comisiones, estas son la "panacea tan anhelada" para resolver el grave problema de las pesimas condiciones de trabajo, que - suelen privar en muchas empresas y establecimientos. Con tal cumulo de funciones, resulta sumamente inaudito el hecho de que los accidentes de trabajo sean de las principales causas (sino es que la principal) de defunciones en nuestro pais. Con tal cumulo de funciones, no es sencillo explicarse a uno mismo como es posible que las estadisticas oficiales señalen un "alto indice" de empresas que no cumplen con las minimas de seguridad e higiene. ¿Porque ocurrira estas serie de cosas, si las Comisiones tienen facultades omnimodas en esta materia, las cuales, en teoria, pueden subsanar cualesquier anomalia que se presentase?

Este estado de cosas, independientemente de otros factores extrajuridicos que influyan, a nuestra opinion, se debe fundamentalmente a que la mayoria de las funciones de las Comisiones son de indole declarativa.

Entiendase de indole declarativa en el sentido de

que las Comisiones tienen mucha actividad en los "papeles, en las declaraciones, en las proposiciones", pero no en la solución de los problemas. Y no puede solucionar problemas o subsanar deficiencias, porque no tienen dentro de sus funciones la de informar oficiosamente a las autoridades de aquellas fallas de salubridad que detecten en las empresas. Según los artículos 210 y 211 las Comisiones, deben colaborar en las campañas que emprendan las autoridades para la prevención y control de la contaminación en el trabajo y para la educación higiénica.

Esto no supone nada efectivo por parte de las Comisiones, que en ninguno de los artículos del Reglamento están facultadas para ir oficiosamente ante las autoridades correspondientes, e informarles de que en su empresa o establecimiento se comete tal o cual violación al Reglamento, que no se respetan los mínimos de seguridad e higiene. Únicamente en el artículo 252 del Reglamento se menciona que en el caso de imposición de sanción, se da vista a la Comisión para que manifiesten las violaciones que le conten, y en base a su manifestación, se procederá a clausurar o no determinada empresa. Esto implica que la Comisión solo se debe limitar a las inspecciones que practiquen las autoridades para tener oportunidad de dar valiosos informes, que en muchos casos solo a ella le son posibles captar. Si no hay inspecciones, no existe pábulo le-

gal que orille a pensar que la Comision "pueda hacer algo" concreto que solucione los resabios de seguridad e higiene en el trabajo. La comision no pasa de ser, con todo y su enorme serie de facultades, una mera oficina de divulgacion de folletines, de instructivos y de transparencias acerca del uso de los extinguidores en "la bodega".

La Comision, con todo y su extensa gama de funciones, no pasa de ser simple "aligeradora" de la abrumante tarea estadistica que tienen las autoridades oficiales, consistente en darnos a conocer el pavoroso indice de accidentes e inseguridad en el trabajo que se registra en las fabricas. Para que este cumulo de facultades tuviera mas posibilidad de la que de por si cuenta, se antoja indispensable que la Comision pudiera allegar a las autoridades los informes que realmente interesan, es decir, aquellos concernientes a las transgresiones que se cometan al Reglamento de los patronos, que estos con todo celo ocultan. Seria menester que las Comisiones no se vieran obligadas a aguardar la inspeccion de las autoridades para comunicar "esas violaciones patronales" que las estadisticas suelen omitir, y que los inspectores estilan pasar por alto a cambio de buenos pesos. Una funcion como esta redondearia fabulosamente el plausible cuadro de cometidos que tienen las Comisiones. Seria extraordinario coadyuvante de la meta ideal de reducir hasta la minima expresion la -

inseguridad laboral. Pero hay muchos intereses y metali--cos que impedirian su implantacion. Sin esta funcion, se degenera la finalidad de las Comisiones.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, al - igual que las de Capacitacion, que las de Escalafon, que las de Antiguedad, etc., son creadas, de acuerdo a la doctrina, con fines autocompositivos, es decir, como organos, que sin ser autoridades jurisdiccionales, resuelven conflictos que puedan surgir entre trabajadores y patrones, y fomentan el mejor entendimiento entre ellos. Estos organos, al menos en teoria, suprimen los recursos violentos que puedan esgrimir los operarios para hacer valer -- sus derechos, y tornan innecesaria la opcion de recurrir a la justicia formalmente constituida para dirimir las -- controversias. Estos organos representan un notable pivote de economia procesal, que debe privar en todo sistema juridico, y una valiosa ayuda para trabajadores y patrones deseosos, como casi todos los ciudadanos, de no dilapidar numerario en juicios fatigos y generalmente esteriles. Para los patrones, estas Comisiones suelen representar una "estupenda defensa" contra el molesto entrometimiento de - las autoridades. Y es en este punto cuando se produce la - degeneracion de la finalidad de las Comisiones. Con las Comisiones, su implementacion y la plena facilitacion de medios para llevar a cabo sus actividades, los patrones "de-

muestran" a las autoridades que cumplen y se someten a -- los reglamentos. Con Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene que se esmeran en editar, con "bonitos materiales e instructivos", el Reglamento Interior de Trabajo es difícil pensar que para todo aquel ajeno a la fabrica y para las autoridades que en tal o cual empresa hay violaciones al Reglamento de Seguridad. ¿Quién podría percatarse de ello sin muestras aparentes, sin pruebas de primera mano? Solo ocurre esto cuando las autoridades de inspeccion se deciden a realizar su autentica labor, y no a solicitar soborno. Atenerse a ello equivale a confiar en la "frecuencia de los milagros". Y para que no sucediera esto, saludable medida es la de dar pabulo legal a las Comisiones para que oficiosamente denuncien anomalias. Por supuesto esta medida debe verse reforzada con otra, que seria la de garantizar plena inmunidad, contra represalias del empleador, a los miembros de la Comision, cuando se vieran en la necesidad de hacer la notificacion a las autoridades.

Pudiera alegarse que esto suena muy utopico, si se toma en cuenta que las Comisiones, en ultima instancia, no dejan de ser organos de "la empresa", por mucho que su genesis fuese de contratacion colectiva, Empero, este raciocinio no es exacto, si se piensa que, a diferencia de -

los otros tipos de Comisiones, que brotan de contratacion colectiva, las de Seguridad e Higiene estan empapadas de un notable aire de "interespublico", aire facilmente demostrable, si recordamos la parte de este trabajo alusiva a la intervencion del sindicato en las Comisiones, donde vimos como la autoridad "conmina para la designacion de los representantes", y tambien por el hecho de que, en contraste con las otras Comisiones Mixtas las de Seguridad tienen un "reglamento especial", de orden publico, que ineludiblemente debe ser obedecido. Y de interes publico es la circunstancia de que las Comisiones Mixtas de Seguridad contaran con pleno apoyo legal y plena libertad para informar por iniciativa propia, y no solo a raiz de una inspeccion, a las autoridades acerca de aquellas violaciones que no trascienden a la estadística, sobre aquellas anomalías que afanosamente se encarga de ocultar el patron.

5.2. Numero de Comisiones y Aplicacion de cada una de ellas.

Con el fin de estudiar y proponer nuevas y mejores medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, dado el avance de la ciencia y de la tecnología, la Ley Federal de Trabajo, en los articulos 512 A y 512 B respectivamente, establece la organizacion

de las Comisiones Consultivas, nacionales y estatales, en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Entre las funciones principales de estas Comisiones Consultivas, destaca la de ser asesoras de las autoridades federales y locales en las materias mencionadas.

Asimismo dentro del Sistema Nacional de Seguridad e Higiene en el trabajo, se ha considerado la participacion de las Comisiones Mixtas que operan los centros de trabajo. Estas Comisiones, integradas por representantes obreros y patronales, deben ser eficaces auxiliares de las autoridades laborales al aportar, con su funcionamiento, la experiencia acumulada en las distintas ramas o giros economicos que integran el area de trabajo en nuestro pais.

Comision Consultiva Nacional

Esta Comision esta consignada en el articulo 226 - del titulo decimo segundo, capitulo I, del Reglamento de Seguridad e Higiene; el cual establece que;

"Con el objeto de estudiar y proponer medidas preventivas para disminuir los riesgos en el trabajo se organizara la Comision Consultiva Nacional de Seguridad e Hi-

giene en el trabajo, integrada por dos representantes de la Secretaria de Trabajo y Prevision Social, dos de la - Secretaria de Salud y dos del Instituto Mexicano del Seguro Social, asi como por seis representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores nacionales de patrones, que designen por convocatoria que les formule la Secretaria de Trabajo y Prevision Social. Por cada ,miembro propietario se designara un miembro suplente".(17)

Comision Consultiva Estatal

En cuanto a estas Comisiones, se establece en el - articulo 233 del mismo Reglamento, que :

"En cada entidad federativa se constituiria una Comision Consultiva de Seguridad e Higiene en el trabajo, cuya finalidad sera la de estudiar y proponer la adopcion de todas aquellas medidas preventivas adecuadas para abatir los riesgos en los centros de trabajo que esten sujetos a jurisdiccion local"(18)

Y en el articulo 235 se menciona que: "Las Comisiones Consultivas Estatales elaboraran su reglamento inte--

(17) Reglamento de Seguridad e Higiene. Secretaria de Trabajo y Prevision Social. Mexico, 1981. Pag. 713

(18) Ibid. Pag. 715

rior en el que establecieran la forma de organizacion, funcionamiento y lo relativo a suplencias" (19).

Sobre estas Comisiones Consultivas Nacionales y --
Estatales, hacemos las siguientes observaciones;

Estas Comisiones son un ejemplo clasico de lo que la doctrina administrativa conoce con el nombre de "Comisiones Intersecretariales", particularmente hablando, Comisiones Intersecretariales del tipo mixto, o sea, aquellas que estan compuestas por Secretarios de Estado y por otro tipo de organismos, organismos que en el caso particular que nos ocupa son los representantes de las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones y un organismo descentralizado, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social. La naturaleza juridica de las Comisiones Consultivas es, pues, la de unas Comisiones Intersecretariales. Resulta extraño decir esto acostumbrados a como estamos a asociar la denominacion de Comision Intersecretarial a organismos tales como la Comision Intersecretarial Ejecutiva de Turismo, la Comision del Fomento del Limon, Etc. Pero la versatilidad de la vida moderna, y la complejidad de las necesidades colectivas es tal, que esta circunstancia no debe parecernos rara.

(19) Ibid. Pag. 714

No hay duda que al hablar de las Comisiones Consultivas estamos hablando de Comisiones Intersecretariales. Operan todos los presupuestos para ello. Ya explicamos el de la integracion. Tambien opera el consistente en que su nacimiento dinamiza del ejecutivo, en este caso a través de la Secretaria de Trabajo, con la modalidad especial de que esta formula un convocatoria, y no se da un decreto, como suele acontecer. La Comision de integra con los representantes de las Secretarias y con los de los otros organismos en la inteligencia de que la labor comun de todos sera mas eficaz que la aislada o esporádica que pudieran desplegar por separado, presupuesto que tambien sirve de base para conformar las Intersecretariales, y tal como sucede en las Intersecretariales, donde las entidades de la Administracion Publica Paraestatal pueden integrarse a estas cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto, en las Consultivas hay la posibilidad de invitar a aquellas entidades del sector publico y privado que en funcion de las actividades que desarrollan, puedan brindar colaboracion con su experiencia y conocimientos. Al igual que las tipicas Intersecretariales que conocemos, las Consultivas tienen su fundamento en el articulo 123 Constitucional, ya que todo lo que dimana de la Ley Federal del Trabajo o de sus reglamentos (como el de seguridad e higiene) tiene su sustento ahi. Las Comisiones Intersecretariales típicas se cimentan en

los artículos 90, 92, 73 fracción XXX y 89, Fracción I. - No cabe duda de que estamos en presencia de Comisiones Intersecretariales cuando hablamos de las Comisiones Consultivas.

Es importante saber que se trata de una modalidad especial de Intersecretariales, por el hecho de que estas suponen la Interdependencia de dos o mas Secretarias de Estado que conjuntan sus esfuerzos para encarar un -- problema difícil que no es posible solucionar por tan -- solo la aportación de una Secretaria, o por el afán aislado de las organizaciones obreras y patronales. La conformación de las Consultivas supone la aceptación, por parte de los elaboradores del Reglamento de Seguridad e Higiene, de la imperiosa necesidad de encontrar satisfac-- ción al problema que les ocupa en una forma integral, es decir, forjando respuestas y alternativas para el que -- contemplen todas sus modalidades y vertientes, y no solo parcialmente alguna o algunas de ellas.

El problema no se define solo desde el ángulo laboral. El problema no puede ser enfocado unicamente desde - el punto de vista de la salubridad, El problema no se puede atisbar limitativamente desde la seguridad social. Ninguna solución puede concretarse a uno de estos aspectos - solo un proceder integral y totalizador puede afrontar -

con éxito este asunto, y la conformación de las Consultivas es clara prueba de ello.

5.3 Numero total de Comisionados y Asignación de las Comisiones.

Desde la primera reunión, se debe reportar el trabajo a realizar de forma democrática entre los miembros que componen la Comisión y puede ser de la siguiente manera:

- Uno o dos miembros como secretarios de la Comisión; los que tomarán nota del programa del calendario anual, del programa general de puntos por revisar y redactarán las actas mensuales extraordinarias.

- Un miembro que;

- . Cite a los miembros al recorrido a las juntas ordinarias y extraordinarias.

- . Se encargue de tramitar los permisos que se requieran para que todos los miembros desempeñen las funciones individuales o conjuntas de la Comisión.

- Un miembro que anote las observaciones en forma conjunta durante el recorrido.

- Uno o dos miembros como responsables de;

- . Llevar al archivo todos los documentos que debe manejar la Comisión.

- . Distribuir los documentos entre los miembros.
- . Enviar las actas a las autoridades.
- Dos miembros representantes de ambas partes, para;
- . Presentar la copia del acta al patron o a su representante y dialogar con el.
- . Entregar copias del acta a los superiores o jefes de grupo e informarles.
- Un miembro de preferencia el de mayor escolaridad, responsable de promover la capacitacion de las Comisiones y en consecuencia de los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene.

Desde luego que estas tareas se deberan agrupar o distribuir de acuerdo a el numero de personas que compongan la Comision.

5.4 Procedimientos para efectuar las visitas mensuales.

"Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deben realizar por lo menos una visita al mes a los edificios e instalaciones y equipos de los centros de trabajo, cumpliendo con el articulo 509 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de verificar las condiciones de seguridad e higiene -- existentes realizando los recorridos que consideren necesa

rios a los sitios de trabajo que por su peligrosidad lo requieran". (19)

Al realizar los recorridos, todas las anotaciones se deberan hacer en forma conjunta, no individual, adquiriendo el consentimiento de todos los miembros.

Los recorridos pueden tener 3 propositos;

- 1) De observacion general.
- 2) De observacion objetiva parcial. y
- 3) De observacion objetiva especial.

1) De observacion general/

Este se puede hacer tomando en cuenta el proceso de producción y se deberan observar los siguientes lugares:

- Las instalaciones.
- Los locales de servicio.
- Los departamentos de Produccion.
- Los Talleres de Mantenimiento.

2) De observacion objetiva parcial.

El recorrido de observacion objetiva parcial es el que se puede realizar cuando se conocen o se señalen algu

nas areas como peligrosas para que la Comision dirija su observacion a ellas y proponga medidas correctas que puedan ser aplicadas para prevenir los riesgos.

3) Deobservacion Objetiva especial.

Este recorrido se puede hacer a peticion de;

- Los trabajadores.
- La empresa.

Cuando noten alguna condicion insegura en una area de trabajo.

Asimismo es importante, que los miembros de esta Comision deberan aprovechar el recorrido para fomentar -- entre ellos las relaciones amistosas, absteniendose de dar ordenes directas a los trabajadores.

Al finalizar el recorrido, se levantara en seguida una acta durante una junta en que participen todos los -- miembros de la Comision, haciendo una seleccion de las -- observaciones anotadas, dandoles prioridad a las que se -- consideran de mayor riesgo, sin que sean mas de 10 en una acta, y señalar las medidas de prevencion que se propon-- gan. Tambien se debere ostentar el tratamiento que se ha -- dado a las proposiciones contenidas en las actas anterior-- res hasta obtener su cumplimiento.

Se debera: entregar copias del acta:

- Al patron, subrogado peticiones y tratando de dialogar con el para convencerlo de la utilidad de estas peticiones.

- A cada supervisor, jefe de area o de grupo, subrogado.

- Lo que se refiere al area o grupo bajo su mando y dialogando con el para convencerlo y lograr su colaboracion.

- Al archivo de la propia Comision.

5.5. Procedimientos de Investigacion.

La Ley Federal del Trabajo en su articulo 509, estipula las funciones de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en la cual se propone "investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan". (20)

Cualquier tipo de accidentes debe ser investigado en forma oportuna y completa, reconstruyendo en el lugar de los hechos, mediante la presencia de testigos, la forma como ocurrio para dictar las medidas pertinentes, tendientes a evitarlo.

en los centros de trabajo otra línea de mando que chocaría con la organización ya existente, por muy de "Derecho Público" o de "interés Público" que sea el establecimiento de las Comisiones, tal como lo demuestra la combinación - que pueden hacer las autoridades para la designación de representantes, y la regulación de las Comisiones en el Reglamento.

Para que se entienda más claramente lo anterior, se debe considerar que en muchos centros de trabajo existe una organización formada con líneas de mando o ejecutivos, que en forma piramidal se componen, generalmente por un gerente y en orden descendente por los subjefes o jefes de áreas, los jefes de departamento, los supervisores o jefes de grupos o cuadrilla y los propios obreros o trabajadores. Ya dentro de la Comisión se establecen otros cargos entre sus componentes, asignando una comisión a cada integrante. De esta manera, el gobierno de las Comisiones está bien implementado para respetar la capacidad decisoria del patron, respecto de la seguridad e higiene en su empresa. Aunque nominalmente los trabajadores y patrones sean responsables de la seguridad e higiene en el trabajo la manera como se estructura el gobierno de las Comisiones permite el claro deslinde de imputación, en caso de violaciones, al Reglamento de Seguridad, al patron.

acciones correspondientes.

5.6. Gobierno de las Comisiones

El artículo 510 de la Ley Federal del Trabajo nos indica que:

"Las comisiones a que se refiere el artículo anterior (las comisiones referidas son las de Seguridad e Higiene y el artículo anterior es el 509), serán desempeñadas gratuitamente dentro de las horas de trabajo".⁽²¹⁾

Este artículo de la Ley Federal, sumado a los preceptos del Reglamento de Seguridad que hemos venido tratando, como son el 188, el 193, el 197, el 198 y el 199, completa la idea que debemos formarnos acerca del gobierno y manejo de las Comisiones. Este gobierno está bien diseñado para respetar al máximo la "última palabra" que tienen los patrones, en cuanto a la seguridad e higiene en su trabajo. La función que la Ley ha asignado a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene es la de proponer, no la de director ni ordenar; por ello se dice que la Comisión tiene un carácter de asesor o promotor, pero no de ejecutor. Esto se debe a que la Ley no puede sobreponer internamente

⁽²¹⁾ Ley Federal del Trabajo. Comentada por Alberto Trueba Urbina. Editorial Porrúa. México 1982. Pág. 224

en los centros de trabajo otra línea de mando que choquera con la organización ya existente, por muy de "Derecho Público" o de "interés Público" que sea el establecimiento de las Comisiones, tal como lo demuestra la combinación que pueden hacer las autoridades para la designación de representantes, y la regulación de las Comisiones en el Reglamento.

Para que se entienda más claramente lo anterior, se debe considerar que en muchos centros de trabajo existe una organización formada con líneas de mando o ejecutivos, que en forma piramidal se componen; generalmente por un gerente y en orden descendente por los subjefes o jefes de áreas, los jefes de departamento, los supervisores o jefes de grupos o cuadrilla y los propios obreros o trabajadores. Ya dentro de la Comisión se establecen otros cargos entre sus componentes, asignando una comisión a cada integrante. De esta manera, el gobierno de las Comisiones está bien implementado para respetar la capacidad decisoria del patron, respecto de la seguridad e higiene en su empresa. Aunque nominalmente los trabajadores y patrones sean responsables de la seguridad e higiene en el trabajo la manera como se estructura el gobierno de las Comisiones permite el claro deslinde de imputación, en caso de violaciones, al Reglamento de Seguridad, al patron.

5.7. Sesiones de la Mesa Directiva

En la empresa debera integrarse una Comision Central y las Comisiones Auxiliares que trabajaran y sesionaran en forma independiente canalizando a las autoridades correspondientes.

Como ya sabemos, los representantes de los trabajadores seran asignados por el sindicato titular del Contrato Colectivo o ser elegidos por votacion, en tanto que los representantes patronales seran asignados por el patron, de preferencia deberan ser empleados de confianza, reuniendose el grupo integrado por lo menos una vez al mes para discutir sus actividades.

5.8. Sesiones de las Comisiones

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene deberan sesionar cuando menos una vez al mes, levantando el acta de cada sesion en la que se asentara la informacion relativa al mes inmediato anterior, que incluire:

- 1.- Conclusiones derivadas de las visitas realizadas.
- 2.- Resultados de las investigaciones realizadas como motivo de los riesgos de trabajo ocurridos; de los problemas y

causas que los originaron; de las medidas señaladas para para prevenirlos, y de su cumplimiento.

3.- Actividades en materia de seguridad e higiene llevadas a la practica: y

4.- Otras observaciones pertinentes.

5.9 El Lugar de las Juntas

Segun el articulo 196 del Capitulo III, se señalara en los instructivos expedidos a los miembros de las comisiones, el lugar o sitio en que sesionaran tales comisiones. Esto dependiendo de las características o actividades del centro de trabajo y de el numero de trabajadores que en el prestan sus servicios.

El lugar de las juntas dependera entonces de las autoridades del trabajo, pero teniendo presente que el patron debe permitir a los representantes desempeñar sus funciones dentro del horario de trabajo.

5.9.1. La sustitucion de los representantes.

De preferencia la division de los representantes en sus cargos debera ser permanente, siempre y cuando cumplan satisfactoriamente, con sus funciones. De no ser así, se--

ran removidos libremente y sustituidos con base al reglamento establecido, pero cualquier modificación en la integración y funcionamiento de las Comisiones deberá hacerse del conocimiento de las autoridades del trabajo. (Artículo 194 y 200 Reglamento General de Seguridad e Higiene en el trabajo). Cuando se efectúen cambios de representantes de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, se dará aviso por escrito a las autoridades del trabajo que correspondan, devolviendo la credencial expedida al miembro de la Comisión que se da de baja enviando fotografías del que hayan nombrado en sustitución para que se expida la nueva credencial.

5.9.2. Los informes de los accidentes y de las medidas que se deben adoptar para prevenirlos.

En caso de suceder accidentes, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene deberá investigar las causas de ellos y auxiliar al patron en la elaboración de los informes, tanto en la notificación inmediata de los mismos así como en el resumen mensual. La hoja de informe de accidentes, puede solicitarse a la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las Delegaciones Federales del Trabajo de las entidades federativas correspondientes. Una vez más realizado el informe de accidente será enviado al centro correspondiente según su ubicación, de la siguiente

te manera;

- Los centros de trabajo ubicados en el D.F., serán enviados al Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- Los centros de trabajo ubicados en las entidades federativas podrán remitirlos a las Delegaciones Federales del Trabajo que correspondan o directamente al Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo.

En lo que a prevención se refiere, es necesario conocer primero las causas que provocaron los accidentes y tener bien definidos los riesgos existentes en una planta o empresa y la forma de protegerse de ellos para darlos a conocer a todos los que estarán expuestos a accidentes. En los programas de prevención de accidentes, se debe sobresaltar que la disminución de accidentes estara en razon del esfuerzo de todos y cada una de las personas.

El adiestramiento de seguridad comprende dos fases;

- 1) El obrero debe aprender a comportarse y efectuar su trabajo.
- 2) Debe ser estimulado a poner en practica sus conocimientos.

Por otro lado, es importante llevar a cabo los siguientes puntos para reforzar el programa de prevención.

- Realizar exámenes médicos de ingreso y periódicos, para colocar a las personas en puestos adecuados a sus condiciones físicas y de salud.

- Fomentar al máximo las buenas relaciones dentro y fuera del trabajo; estas favorecen la seguridad.

- Difundir ampliamente las normas de seguridad en la colectividad.

- Lograr que todos conozcan las consecuencias de los accidentes.

- Obtener el apoyo general para los programas de seguridad.

5.9.3 El botiquín de primeros auxilios.

Los primeros auxilios que se proporcionan en caso de presentarse víctimas de un accidente son en ocasiones de vital importancia para salvar la vida o la conservación de la integridad física.

El botiquín con los elementos mínimos necesarios es indispensable y ahora obligatorio en los centros de trabajo, ya que contiene los materiales que se necesitan para la adecuada atención en primeros auxilios.

De acuerdo con el tipo de trabajo que se realice, se deben aumentar los materiales o medicamentos de un botiquin.

La Secretaria del Trabajo y Prevision Social con fundamento en lo dispuesto por los articulos 40 fracciones I y XI de la Ley Organica de la Administracion Publica Federal; 512 y 527, ultimo parrafo de la Ley Federal del Trabajo; 50 del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y 10 del Reglamento Interior de la Secretaria del Trabajo y Prevision Social, expide el siguiente instructivo:

"INSTRUCTIVO Nº 20 RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERISTICAS DE LOS BOTIQUINES PARA PRIMEROS AUXILIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO".

Se menciona en la fraccion II de dicho instructivo que:

"Para prestar los primeros auxilios, se requiere de un equipo compuesto por un conjunto de elementos basicos que deben mantenerse en disponibilidad permanente, durante el trabajo.

Los elementos basicos que debe contener el equipo -

de primeros auxilios son los minimos necesarios para proporcionar hasta donde lo permitan estos, los cuidados -- inmediatos y temporales a los trabajadores, en los mas -- comunes que se producen en los accidentes como heridas y fracturas, asi como aquellas condiciones que se acompañan de asfixia y choque".

El equipo de primeros auxilios para los centros de trabajo debe contener como minimo, lo siguiente:

<u>MATERIAL</u>	<u>CANTIDAD</u>
- Mascarilla para respiracion artificial, tipo mascarilla; nariz, boca con fuelle; sin contacto directo de boca a boca o -- algun dispositivo equivalente.	1 Pieza
- Apositos esteriles de 26 x 10 cm.	6 Piezas
- Apositos esteriles pequenos de 10 x 10 cm.	3 Piezas
- Apositos esteriles medianos de 20 x 25 cm.	3 Piezas
- Apositos esteriles de 25 x 40 cm.	3 Piezas
= Vendas elasticas:	
Ancho 5 cm.	2 Piezas
Ancho 10 cm.	2 Piezas

- Venda de gasa:	
Ancho 5 cm.	2 Piezas
Ancho 10 cm.	2 Piezas
= Venda Triangular:	
(Cabestrillo).	1 Pieza
- Tela adhesiva:	
Ancho de 2.5 cm.	1 Pieza
Ancho de 4 cm.	1 Pieza
- Tijeras angulares de boton	1 Pieza
- Alfilerero de seguridad grande	6 Piezas
- Cojin de hule espuma de	
15 x 30 x 50 cm.	1 Pieza
- Abate lenguas (para ser usados como	
feculas).	1 Caja
- Feculas de carton de 15 x 50 cm.	4 Piezas.

Una caja de facil transportacion para guardar el --
material dentro descrito anteriormente.

El personal del centro de trabajo designado para --
prestar los primeros auxilios es responsable de la conser-
vacion y el empleo del equipo destinado para ello.

Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene podran
sugerir, de acuerdo con la exposicion de los trabajadores,

el material adicional que requieran los botiquines en sus centros de trabajo.

I. Los primeros auxilios en los centros de trabajo.

1.- Los primeros auxilios son los cuidados inmediatos y temporales que deben impartirse a los trabajadores que sufran algún riesgo de trabajo en ejercicio o con motivo del mismo.

2.- El objetivo de los primeros auxilios es tratar de salvar la vida y evitar o disminuir la aparición de secuelas o de incapacidades que pueden resultar como consecuencia del accidente sufrido.

3.- El trabajador que haya sufrido con riesgo de trabajo debe recibir los primeros auxilios en el sitio donde se origine y ser trasladado de inmediato a la unidad médica más cercana para que reciba la atención correspondiente.

4.- Los responsables de prestar los primeros auxilios, deben continuar el cuidado del trabajador hasta que se pueda obtener la atención médica.

5.- Los primeros auxilios deben ser prestados por

el personal del centro de trabajo que especialmente haya sido capacitado por el personal medico en esas técnicas.

Respecto al Reglamento de Seguridad e Higiene, en su artículo 14 y en el artículo 504 de la Ley vigente, estipula que:

"En todo centro de trabajo donde presten sus servicios de 5 a 100 trabajadores, deberá existir, adecuadamente instalado, un botiquin con el instrumental, las medicinas y el material de curacion conveniente a juicio de la autoridad, correspondiente. En los centros donde a juicio de la misma no baste un botiquin, se instalaran los que sean necesarios".(22)

(22) Reglamento de Seguridad e Higiene

CAPITULO VI

LA PROMOCION DE LA SEGURIDAD
Y LA HIGIENE

6.1. Generalidades

Los miembros de toda organizacion, deben contar -- con un recurso de suma importancia para su desempeño que es la salud, que no es solo la ausencia de enfermedad, si no el estado completo de bienestar fisico, mental y so--- cial que permite el desarrollo cabal de la personalidad. Pero la salud no es solo un recurso individual, sino tam- bien es un recurso que propicia el desarrollo integral de un pais, ya que una poblacion enferma carece de energia - para el trabajo viendo afectados sus ingresos y producti- vidad, provocando a su vez un estancamiento economico y - cerrado por tanto toda posibilidad de mejorar su salud. - Se establece asi un circulo vicioso del que le es dificil salir.

Produccion Baja

Ingresos Bajos

Ausencias en	Apatia	Malas	Alimentacion	Educa-
el trabajo	Condiciones	Higienicas	mal	cion
			equilibrada	Defici-
				ente

Enfermedad

Cuidados
Inadecuados

CIRCULO VICIOSO DE LA SALUD POBRE

Sin ir mas lejos, podemos ver claramente que desde siempre al desempeñar algun trabajo, el individuo ha estado expuesto a los accidentes de trabajo, observandose un incremento de estos al desarrollarse la quimica y la fisica, pero es necesario diferenciar el accidente de trabajo de las enfermedades profesionales. En el primer caso, una persona sufre una lesion a consecuencia del trabajo. Esto se palpa inmediatamente, dandose de manera violenta. En cambio, las enfermedades profesionales evolucionan lentamente, como un estado patologico que se ha venido desarrollando con el tiempo.

Otro termino de igual importancia, lo es la proteccion laboral entendida como : "Todas las medidas encaminadas a conseguir que el trabajo en las empresas transcurra lo mas perfectamente posible, con un cansancio minimo, el menor desgaste de energia y la mayor seguridad posible para los que en ella trabajan.

La proteccion laboral comprende entre otras cosas - las medidas preventivas contra accidentes de trabajo, su - promocion, investigacion, adiestramiento; temas que se desarrollan a continuacion.

6.2 Motivacion

Todo ser humano actua o se decide hacer algo en --
funcion de los motivos o razones que tenga para ello. En
el campo de la seguridad, existen actividades basadas en
satisfacciones, emociones, deseos muy humanos que se pue-
dan utilizar como alicientes para lograr la seguridad, y
a pesar de que la motivacion no solo se refiere a incen-
tivos o a recompensas, por lo regular se le da este signifi-
ficado.

Entre las tecnicas mas frecuentemente empleadas pa-
ra fomentar la seguridad tenemos:

a) Concursos, basados en el espiritu de competencia,
relativos a alguna actividad determinada; por ejemplo, me-
nor numero de horas-hombre perdidas por accidentes, menor
numero de accidentes en un periodo determinado, etc.. Ta-
les concursos pueden comprender a varios departamentos, o
varias plantas.

b) Distinciones por haber cursado satisfactoriamen-
te alguna materia de seguridad.

c) Metas; por ejemplo, dias trabajados sin acciden-
tes.

d) Participacion de todas las personas, ya que la -
responsabilidad corresponde a todos, segun el puesto que -

se desempeñe en una organización.

e) Información de casos reales ocurridos en la organización o en otras, ya que convencer de que estos ocurren y de que las causas, por simples que parezcan, pueden ocasionar tragedias y desastres.

f) Las ceremonias y festejos de seguridad tienden a recalcar entre el personal la importancia que se da a los logros en seguridad.

Es importante tener presente que la principal motivación de la seguridad, debe ser el noble fin de la misma y que la responsabilidad, para lograrlo, pertenece a todos los elementos de la organización.

6.3 Educación y Adiestramiento.

En el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1978, se establecieron los artículos 203, 204 y 205 referente a la educación e instrucción de la seguridad e higiene.

"Las Comisiones de Seguridad e Higiene deberán promover la orientación e instrucción para los trabajadores

M-0031046

en materia de seguridad e higiene en el trabajo".(23)

Deberan hacer del conocimiento de los trabajadores los reglamentos, instructivos, circulares, avisos y todo el material en relacion con la seguridad e higiene; ademas de vigilar la distribucion adecuada de estas publicaciones, colaborando con los servicios medicos y con los de seguridad e higiene de trabajo en las empresas que cuenten con estos servicios y solicitar su asesoria en estas materias, asi como con las campañas de educacion higienica que lleven a la practica las autoridades federales y locales correspondientes.

Es esencial, la importancia del adiestramiento, considerando que la eficacia de un programa de seguridad estara en funcion directa a la eficacia del adiestramiento de todas las personas de la planta.

Pero no solo se adiestrara a los trabajadores a llevar a cabo todas las medidas de seguridad establecidas sino que tambien se adiestrara y capacitara a los tecnicos y especialistas en higiene y seguridad industrial.

(23) Diario Oficial, 5 de Junio de 1978 Art. 203 del Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

6.4. Medios de Promoción

El Instituto Mexicano del Seguro Social, esta facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo en tre la población asegurada, en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, -- con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo (Artículo 88 y 89).

En el artículo 204 se establece que las comisiones deberán promover el que los trabajadores conozcan los reglamentos, instructivos, circulares, avisos y en general cualquier material relativo a la seguridad e higiene en el trabajo vigilando la adecuada distribución de estas -- publicaciones.

Solo mediante la comunicación, se podrá informar a los trabajadores sobre medidas preventivas, ya sea a nivel como grupal. Entre otras medidas, tenemos las pláticas, la discusión entre pequeños grupos de la información recibida, exposiciones con equipos reales, con películas, con folletos. Se deben buscar los lugares mas concurridos para dar esta información, como pasillos, vestidores, comedor, periodico mensual, entrada al centro de trabajo, --

etc..

En los centros de trabajo que sean necesarias las precauciones especiales o equipos de protección obligatorios, se deberán colocar avisos visibles, ajustándose a lo que establecen las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial.

Se ha comprobado que los medios audiovisuales son el mejor camino para facilitar la comunicación entre los miembros de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad, esto debido a que la información se presenta mediante imágenes y sonido, simultánea o separadamente. Ofrecen la idea y el proceso de un tema en forma lógica y completa.

La Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo en colaboración con el Centro Nacional de Productividad de México, A.C., ha elaborado una serie de películas videotapes, folletos, etc., relacionados con este tema. -- También existe material disponible en la jefatura de Servicios de Seguridad en el Trabajo del I.M.S.S, en la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad en el Servicio Nacional ARMO.

6.5. Las Visitas Mensuales:

Como ya se dijo antes, las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene realizarán por lo menos una visita al mes a edificios instalaciones y equipos de los centros de trabajo para verificar las condiciones de seguridad e higiene existentes.

Por su parte la Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encargara de la vigilancia del cumplimiento del Reglamento establecido para la seguridad e higiene, por ella nombraran inspectores del trabajo otorgandoles una credencial y ordenes escritas para practicar visitas en las que se precise el centro de trabajo, el objeto de las mismas y el alcance que deben tener. Al finalizar su inspeccion levantaran un acta, con la intervencion de los trabajadores y el patron, designando dos testigos que firmaran el acta en la cual se asentaran las violaciones a las normas del reglamento asi como deficiencias que impliquen gran peligro para las instalaciones o la salud de los trabajadores. Tambien se asentaran en el acta las sugerencias en cuanto a medidas para evitar el peligro.

6.6. La Investigacion de Accidentes, Procedimiento y Forma de Investigacion.

En la Ley del Seguro Social se formularon los articulos 90 y 91, en cuanto a investigacion de accidentes.

El Instituto llevara a cabo las investigaciones -- que estime convenientes sobre riesgos de trabajo y sugerira a los patrones las tecnicas y practicas convenientes a efecto de prevenir la realizacion de dichos riesgos.

Los patrones deberan cooperar con el Instituto en la prevencion de los riesgos de trabajo, en los terminos siguientes:

I Facilitarle la realizacion de estudios e investigaciones.

II Proporcionarle datos e informes para la elaboracion de estadisticas sobre riesgos de trabajo, y

III Colaborar en el ambito de sus empresas a la difusion de las normas sobre prevencion de riesgos de trabajo.

Es necesario conocer primero las causas que provocan los accidentes para poder abacerlos evitando posteriores accidentes.

Entre las causas que provocan accidentes hay dos -- que conducen directamente a la produccion del mismo; Directas y Proximas.

Estas dependen del ambiente de trabajo, en que ocurre el accidente y las condiciones biologicas intrinsecas

del propio accidentado. Tales causas existen en dos formas:

a) Condiciones inseguras, que son los riesgos que hay en los materiales, maquinarias, edificios que rodean al individuo, ya sea por defecto u omisión, o por la propia naturaleza de los mismos, y que representan un peligro de accidente. Por ejemplo: una escalera a la que no se ha puesto pasamanos.

b) Prácticas inseguras, que son los actos personales que en su ejecución exponen a las personas a sufrir un accidente. Por ejemplo: una persona que entra sin mascarilla a un lugar en que puede haber acumulación de gases.

Indirectas o Remotas:

Son causas totalmente ajenas a las condiciones biológicas intrínsecas del accidentado, en este caso el accidentado es una víctima inocente del riesgo que sufre.

Para esto la Ley Federal del Trabajo no exige que exista una relación causal inmediata y directa entre el trabajo desempeñado y el accidente de trabajo, sino que impone al patron la responsabilidad por accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores con motivo o en ejerci-

cio de la profesion o trabajo que ejecuten.

Asi tambien, para poder eliminar las causas de los accidentes es necesario conocer los riesgos y para detectarlos es necesario:

a) Saber que condiciones o practicas son inseguras y en que grado. Conocer el tipo de material con que se --trabaja, instalaciones, etc., y la forma en que se efectuan determinadas operaciones practicas.

b) Encontrar que condiciones inseguras hay o que practicas inseguras se cometen.

Sin dejar los factores personales relacionados con los accidentes, que son:

- Inteligencia y habilidad del accidentado.
- Vision defectuosa o normal.
- Coordinacion muscular.
- Caracteristicas de la personalidad.
- Experiencia en el trabajo.
- Adiestramiento en la tarea.
- Fatiga.
- Condiciones ambientales que pudieran influir sobre su personalidad.
- Inhabilidad para efectuar el trabajo.

-Reacciones psicologicas al ambiente.

6.7. Informe a las autoridades de los accidentes de trabajo.

En el artículo 239 del Reglamento General de Seguridad e Higiene, se establece que:

"Los patrones estan obligados a:

I Dar aviso a las autoridades de los accidentes --
ocurridos en sus centros de trabajo, en la forma y terminos que establece el artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo.

II Permitir durante las horas de trabajo la inspeccion y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en sus establecimientos y dar los informes que se --
soliciten, en lo relacionado con medidas de seguridad e --
higiene.

III Presentar a los inspectores los libros, regis--
tros o documentos relacionados con la seguridad e higiene a que obligan las normas de esta materia; y

IV Entregar para su examen las muestras de las subs--
tancias y de los materiales que utilicen cuando se trate de trabajos peligrosos y sean solicitados por los inspectores en el caso de la inspeccion".

6.8. Juntas periodicas.

Las autoridades de la Secretaria del Trabajo y Prevision Social se encargaran de vigilar el cumplimiento del Reglamento sobre Seguridad e Higiene programando las visitas iniciales, periodicas y de verificacion que deberan practicarse en los centros de trabajo. Las periodicas se efectuaran con intervalos de 6 meses, plazo sujeto a cambios en relacion a la evaluacion de las autoridades, considerando el numero de trabajadores, el riesgo a la salud de aquellos y las condiciones de seguridad e higiene existentes en el lugar inspeccionado. Tambien se podran realizar visitas extraordinarias a peticion de los interesados o de oficio (Articulo 238 del titulo decimotercero)

CAPITULO VII

ESTADISTICAS DE LAS COMISIONES MIXTAS
DE SEGURIDAD E HIGIENE

7.1. Generalidades

No solo es importante conocer las funciones y lineamientos establecidos en cuanto a seguridad e higiene sino tambien el llevar un control que nos de un panorama de la cantidad de accidentes y anomalias en la industria con el fin de prevenir y elaborar mejores condiciones laborales. Es por ello que son de suma importancia las estadísticas ya que estas revelan, sin temor a equivocarnos, la situación que prevalece, por ejemplo se sabe por medio de las estadísticas, que en los países desarrollados economicamente existen menores tasas de mortalidad que en los subdesarrollados.

7.2. Sistematización y forma de las estadísticas.

En lo referente a las estadísticas de accidentes y enfermedades de trabajo, se establecieron los artículos 223, 224, 225 del Capítulo VII, y que establecen lo siguiente:

Las autoridades del trabajo llevarán una estadística nacional de accidentes y enfermedades del trabajo, siguiendo en su elaboración los lineamientos generales que en esa materia establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Asimismo, los resultados obtenidos en el procesamiento y análisis de los datos estadísticos deben ser difundidos por las autoridades sobre todo entre las organizaciones obreras y patronales registradas legalmente.

Las estadísticas obtenidas se integran con los reportes de los riesgos ocurridos, estos últimos deberán hacerse del conocimiento de las autoridades del trabajo por medio de los patrones.

Para la elaboración de las estadísticas será bastante valioso obtener los "índices de frecuencia y gravedad de accidentes", que se obtienen de la manera siguiente:

La frecuencia se establece en función del número de accidentes y la gravedad esta en función de los días que les tomo a los accidentados el recuperarse o días de incapacidad. En la fórmula utilizada para obtener los índices de frecuencia y gravedad se obtendrá una constante que representa el número total de horas-hombre trabajadas en ese lapso.

El índice de frecuencia se obtiene multiplicando el número de casos de accidente por 1.000.000 y dividiendo entre el número de horas-hombre trabajadas al año.

Para el índice de gravedad se multiplica el número total de días de incapacidad de los accidentes acaecidos por 1.000.000, dividido después entre el número de horas-hombre trabajadas en el año.

Ejemplo: Si en una fábrica en un año se presentaron 50 casos de accidentes, que arrojaron 1.192.000 horas-hombre, los índices de frecuencia y gravedad serán:

$$\text{I. de Frecuencia:} \quad \frac{50 \times 1.000.000}{1.192.000} = 41,95$$

$$\text{I. de Gravedad:} \quad \frac{250 \times 1.000.000}{1.192.000} = 209$$

Pero en caso de que los riesgos profesionales provoquen incapacidades parciales permanentes, totales, o la muerte misma, para el cálculo del índice de gravedad se aumentan los días que correspondan al por ciento de la incapacidad que ha acontecido. Ya existen tablas internacionales para este tipo de percances.

Estos índices son importantes por ser el barómetro para conocer el grado de riesgo real de una organización y la base para aplicar medidas de prevención para evitar ausentismos y pérdidas económicas.

Por último el índice de Siniestralidad (I.S.) se establece una relación que permite ponderar la magnitud de los I.F. e I.G. y es el producto algebraico de éstos, lo que se expresa por la siguiente fórmula:

$$I.F. \times I.G. = I.S.$$

Como ya se dijo antes, las enfermedades y accidentes afectan enormemente a varios niveles. En seguida se muestra un esquema referente a "El impacto de las enfermedades y accidentes de trabajo en la Economía".

IMPACTO DE LAS ENFERMEDADES Y LOS ACCIDENTES DE TRABAJO -
EN LA ECONOMIA

P R O D U C T I V I D A D	Salud de		Condiciones de Seguridad		P R O D U C T I V I D A D
	la persona		en la organización		
	Buena	Mala	Mala	Buena	
	Accidentes		Accidente fuera		
	de trabajo		del trabajo		
	Enfermedad	Muerte	Incapacidad	Incapacidad	
	Profesional		Permanente	Temporal	

COSTOS

- a) tiempo perdido de la persona
- b) tiempo perdido de los compañeros
- c) tiempo perdido del jefe
- d) tiempo perdido de la investigación
- e) Atención médica inmediata
- f) Atención médica posterior
- g) Equipo dañado
- h) Materiales dañados
- i) Producción no efectuada
- j) Costos administrativos, etc..

Desamparo de los familiares

Menor productividad

C O N C L U S I O N E S

1.- A través de la recopilación que se ha llevado a cabo, se observó que en realidad la salud representa un grave problema en la economía del país de manera sorprendente, ya que las enfermedades o accidentes producen ausencias en el trabajo, y por tanto, una baja en la producción, sin considerar que también implica una serie de gastos que bien se podrían destinar a algo más productivo como lo es la educación, alimentación, mejoras de servicios públicos, etc. Esta serie de gastos abarca desde el costo de la atención médica, el tiempo perdido por el accidentado, sus compañeros, el jefe, investigadores, equipo dañado, hasta el costo de la producción no efectuada.

2.- Sin embargo se encontró que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social ha dado gran apoyo a las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, con material e instrucción, poniendo a disposición audiovisuales, películas - guías de información, etc. Y por otro lado, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en coordinación con la Secretaría de Trabajo, elaboró una serie de manuales sobre todo lo relativo a las Comisiones y su forma de trabajo, proponiendo medidas a seguir en la prevención de accidentes; en este trabajo vemos la manera en que se debe de informar a los trabajadores de la importancia de seguir las medidas de Seguridad e Higiene que se le otor-

que la empresa.

3.- Durante la investigación de este trabajo he constatado que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene - han sido inoperantes en lo que a seguridad en empresas se refiere y solamente se estructuran como una manera de cumplir con un formulismo legal que pone en riesgo de sanciones o "mordidas" a los patrones que no lo acaten. Dichas Comisiones, en la mayor parte de los casos, se organizan en el papel y funcionan en el papel, porque no hay tecnisismo de sus componentes, ni éstos tienen amor, interés, sentido de la seguridad.

4.- No obstante lo anterior, sostenemos que las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, pueden ser organismos que sí bien, no van a proporcionar a las empresas la seguridad necesaria, si pueden ser los más valiosos auxiliares de las estructuras técnicas creadas o que se creen para el efecto.

5.- Unas Comisiones Mixtas bien organizadas, bien instrumentadas, serán el incremento de la seguridad hasta niveles optimos siempre y cuando funcione como se ha establecido y reciba todo el apoyo del patrón, tanto moral como economico, además de utilizar la ayuda de la Secretaría de

de Trabajo y del Instituto Mexicano del Seguro Social.

6.- La idea de este trabajo, fue el colaborar a crear oportunamente, bien y técnicamente, las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad, así como a orientarlas para un desempeño eficaz.

B I B L I O G R A F I A

Fuentes Doctrinales

- 1.- Ariés, Galicia. Administración de Recursos Humanos. Ediciones Trillas, México. 1981.
- 2.- Colunga Dávila, Carlos. El Psicólogo del Trabajo y la Seguridad en la Empresa Manufacturera. Tesis para obtener el título de Licenciado en Psicología. UNAM. Mexico 1981.
- 3.- Cuéllar Ramírez, Alfredo. Reglamento en Materia de Seguridad e Higiene. (Documento presentado en la Primera Conferencia Internacional sobre Salud Ocupacional, celebrada en la Ciudad de México, D.F., del 8 al 11 de octubre de 1979) 15 pp.
- 4.- Echeverría Gómez, Yolanda. El Ambiente Laboral.--- Curso de Conocimientos Básicos de Seguridad e Higiene I.S.S.T.E. Subdirección General Médica. Departamento de Medicina del Trabajo y Medicina Legal. México. 1981.
- 5.- Guías de Seguridad e Higiene. Números 1, 2, 3, 4, 5, y 6. Edición de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social. *ra. Ed. México. 1981.
- 6.- Instituto de Educación Obrera. Función Operativa de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad. - Instituto de Educación Obrera. México. 1980.
- 7.- Lara Saenz, /Uonocio. La Seguridad en el Trabajo -- como Fundamento de la Prevención Social. En; Revis

ta Mexicana del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1981 (3-4): 45;56.

- 8.- Paullada Preciat, Fernando; Remes Quiroga, Alfredo y otros. Disposiciones Legales y Reglamentaciones sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo. Instituto de Educación Obrera, Primer Seminario Nacional sobre Capacitación Sindical e Higiene, manual guia. México. 1978.
- 9.- Reyes Ponce, Agustín. Administración de Personal. Edic. Limusa. México. 1976.

Fuentes Legales

- 1.- Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. Porrúa, México. 1983.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición Porrúa. México. 1983.
- 3.- Diario Oficial de la Federación. Número 14. Secretaría de Gobernación, México.
- 4.- / Ley Federal de los trabajadores al Servicio del -- Estado.
- 5.- Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1982.
- 6.- Reglamento General de Seguridad e Higiene en el -- Trabajo. Secretaria del Trabajo y Previsión Social. México, 1981.

INDICE

	Página
INTRODUCCION... ..	5

CAPITULO I

NORMAS LEGALES ESTABLECIDAS A LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

1.1. Historia y desarrollo (evolución Historico-Juridica de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene).-1.2. Fundamentación de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en la Constitución Política Federal.-1.3. Ley Federal del Trabajo.-1.4. Reglamento General de Seguridad e Higiene.....	8
---	---

CAPITULO II

INTEGRACION DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

2.1. Generalidades.- 2.2. Intervencion del Sindicato en las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene.- 2.3. Participación de los trabajadores.- 2.4. Forma de hacer del conocimiento a las autoridades de trabajo.- 2.5. Número -	
---	--

de comisiones, de sus componentes que deben estar en una empresa o establecimiento.-2.6. La reunión constitutiva de la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad.....	38
---	----

CAPITULO III

ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

3.1. Requisitos que debe se reunir para su constitución.-3.2. Requisitos que debe de contener el acta de la Asamblea Constitutiva. Importancia de esta acta.....	53
--	----

CAPITULO IV

REGISTRO DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

4.1. Generalidades.- 4.2.Solicitud de inscripción.- 4.3. Escrito al Delegado Federal de Trabajo..	60
---	----

CAPITULO V

INSTRUCTIVO DE FUNCIONES DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

5.1. Función de las Comisiones.- 5.2. Número de Comisiones y aplicación de cada una de ellas .-	
---	--

5.3. Número total de comisionados y asignación de las Comisiones.— 5.4. Procedimientos para efectuar las visitas mensuales. 5.5. Procedimientos de investigación.— 5.6. Gobierno de las Comisiones.—5.7. Sesiones de la mesa directiva.—5.8. Sesiones de las Comisiones.—5.9. El lugar de las juntas.—5.9.1. La sustitución de los representantes.—5.9.2. Los informes de los accidentes y de las medidas que se deben adoptar para prevenirlos.—5.9.3. El botiquín de los primeros auxilios.....

64

C A P I T U L O VI

LA PROMOCION DE LA SEGURIDAD Y LA HIGIENE

6.1. Generalidades.— 6.2. Motivaciones.—6.3. Educacion y adiestramiento.—6.4. Medios de Promocion.—6.5. Las visitas mensuales.—6.6. La investigación de accidentes procedimiento y forma de investigación.— 6.7. Informe a las autoridades de los accidentes de trabajo.—6.8. Juntas periódicas.....

96

C A P I T U L O VII

ESTADISTICAS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE

7.1. Generalidades.—7.2. Sistematización y forma de las estadísticas.....

110

CONCLUSIONES.....	116
BIBLIOGRAFIA.....	120
INDICE.....	123